

**ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO CON  
CARÁCTER EXTRAORDINARIO EN FECHA 26 DE JUNIO DE 2012**

**ASISTENTES**

**ALCALDE-PRESIDENTE**

D. Ramón Marí Vila

**CONCEJALES**

D<sup>a</sup>. María José Hernández Vila  
D. Josep Jesús Sánchez Galán  
D<sup>a</sup>. Coralía Motoso Borja  
D<sup>a</sup>. Amparo Cebrian Fernández  
D. Salvador Pérez Sempere  
D<sup>a</sup>. Ana Pérez Marí  
D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Dolores Martínez Sanchis  
D. Ramón Tarazona Izquierdo  
D. José Ferrerons Delhom  
D<sup>a</sup>. Maria Dolores Benítez Calderón  
D<sup>a</sup>. Matilde Isabel Moral Sanchis  
D. José Luís Moscardó González  
D<sup>a</sup>. Maria Rosa Serrano Navarro  
D<sup>a</sup>. Maria José Vila García  
D<sup>a</sup>. María José Hernández Ferrer

En el municipio de Albal, a veintiséis de junio de dos mil doce siendo las veinte horas y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Ramón Marí Vila, se reúnen en primera convocatoria y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial los Concejales que al margen se expresan al objeto de celebrar sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno, previa convocatoria efectuada con la antelación reglamentaria establecida por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de la que ha sido dada publicidad mediante la fijación de un ejemplar de la convocatoria y orden del día en el Tablón de Edictos de esta Casa Consistorial.

**JUSTIFICA SU NO ASISTENCIA**

D. José Maria Chilet Vila

**SECRETARIO**

D. Antonio Montiel Márquez

Abierta la sesión por la Presidencia, de su orden se procede al estudio de los asuntos a tratar con arreglo al siguiente **ORDEN DEL DIA:**

**1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, BORRADOR ACTA SESIÓN DEL  
AYUNTAMIENTO PLENO DEL DÍA 30 DE MARZO DE 2012.**

Por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular observación alguna al Acta de la Sesión correspondiente al día 30 de marzo de 2012 y, no formulándose éstas, el acta es aprobada por unanimidad de todos los asistentes, autorizándose su transcripción al libro oficial de Actas.

## **2. EXAMEN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA, EN SU CASO, DEL PRESUPUESTO GENERAL DE 2012.**

Vistas las alegaciones presentadas al Presupuesto General del ejercicio 2012 durante su exposición al público y vistos los informes de fecha 12 de junio de 2012 que al efecto emite la Interventora municipal en virtud de la legislación de régimen local y de las delegaciones en materia de Hacienda establecidas por la Resolución de Alcaldía 2011/1366, siguientes:

“La Interventora que suscribe, a la vista de los datos obrantes en esta intervención, así como lo dispuesto en los artículos 208 y ss , del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido Regulador de las Haciendas Locales, emite el presente INFORME en base a los siguientes,

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 05 de junio de 2012, se presenta en el registro de entrada del Ayuntamiento de Albal, escrito de alegaciones al Presupuesto 2012 presentado por D. José Ferrerons y resto de concejales del Partido Popular del Ayuntamiento de Albal.

Segundo.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 168 y 170 del RD legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales las causas de impugnación del Presupuesto son las siguientes:

Artículo 170. Reclamación administrativa: legitimación activa y causas.

1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:

- a. Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.
- b. Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.
- c. Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- a. Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.
- b. Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- c. Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

Que, asimismo las alegaciones formuladas son las siguientes:

1º.- No figurar en el expediente de la Plantilla de Personal el acta de la Mesa General donde se haya negociado...la situación en la que queda la plantilla.

En este punto hay que decir que no se adapta a ninguna de las causas previstas en el artículo 170.2 antes citado, ni siquiera en su remisión al art. 168 respecto a la elaboración y aprobación que dice lo siguiente:

Artículo 168. Procedimiento de elaboración y aprobación inicial.

1. El presupuesto de la entidad local será formado por su presidente y a él habrá de unirse la siguiente documentación:

- a. Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.
- b. Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del ejercicio corriente.
- c. Anexo de personal de la entidad local.
- d. Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio.

e. Un informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.

2. El presupuesto de cada uno de los organismos autónomos integrantes del general, propuesto inicialmente por el órgano competente de aquellos, será remitido a la entidad local de la que dependan antes del 15 de septiembre de cada año, acompañado de la documentación detallada en el apartado anterior.

3. Las sociedades mercantiles, incluso de aquéllas en cuyo capital sea mayoritaria la participación de la entidad local, remitirán a ésta, antes del día 15 de septiembre de cada año, sus previsiones de gastos e ingresos, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente.

4. Sobre la base de los presupuestos y estados de previsión a que se refieren los apartados 1 y 2 anteriores, el presidente de la entidad formará el presupuesto general y lo remitirá, informado por la Intervención y con los anexos y documentación complementaria detallados en el apartado 1 del artículo 166 y en el presente artículo, al Pleno de la corporación antes del día 15 de octubre para su aprobación, enmienda o devolución.

5. El acuerdo de aprobación, que será único, habrá de detallar los presupuestos que integran el presupuesto general, no pudiendo aprobarse ninguno de ellos separadamente.

ya que tan sólo refiere que debe contener el anexo de personal, sin hacer mención a la documentación preceptiva que el mismo debe incorporar.

No obstante, y tal como acredita la misma acta que se cita, los que suscriben la alegación se personaron en la mesa de negociación donde fueron debatidos los extremos referentes a la plantilla, por lo que los mismos, son conocedores de que está existió y tienen en su poder presumiblemente copia del acta citada.

Por lo tanto debe desestimarse esta alegación por no correcta.

2º.- Con respecto al incumplimiento de los porcentajes, ya se recogió en el informe que realizó para el Presupuesto 2012 quien suscribe el presente, con la explicación oportuna.

El propio Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, recoge en su artículo 2 apartado Dos. En el año 2012, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2011, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. En consecuencia, a partir del 1 de enero de 2012, no experimentarán ningún incremento las cuantías de las retribuciones y de la masa salarial, en su caso, establecidas la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.

Dado que esto está previsto por una norma de igual rango pero posterior, podría entenderse que no es de aplicación a los presupuestos para el ejercicio 2012.

Se propone desestimar por los motivos expuestos

3º.- La tercera alegación no lo es tal, es más bien un ruego de que se eliminen gastos que se entienden innecesarios como son las juntas de delegados y el cargo de asesor.

Se desestima por no entrar dentro de las causas de impugnación.

4º.- La última alegación se menciona lo establecido en la Ley 18/2011, de 12 de diciembre la cual fue derogada el 1 de enero de 2008, y en cuanto al incumplimiento de la estabilidad presupuestaria, en alusión a lo dispuesto en el informe de intervención del presupuesto que pone sobre aviso a lo que puede suponer la EJECUCION Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO para la estabilidad, por lo que debe de ir supervisándose a lo largo del ejercicio el cumplimiento o no de este principio básico, pero respecto a la Aprobación del Presupuesto 2012 el mismo se aprueba cumpliendo la estabilidad presupuestaria con una capacidad de financiación de 941.981,19 €, según lo recogido en el informe de la Intervención municipal de 24 de abril de 2012.

Se propone la desestimación de la alegación.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

- Artículos 208 a 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales
- Ley 30/1984, de 2 de agosto para la reforma de la Función Pública.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera..
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril. Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre sobre Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla en materia de presupuestos el capítulo primero del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- ORDEN EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local. ”

“La Interventora que suscribe, a la vista de los datos obrantes en esta Intervención a mi cargo, así como lo dispuesto en los artículos 208 y ss , del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido Reguladora de las Haciendas Locales, en relación a con las alegaciones formuladas al Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2012, emite el presente INFORME en base a los siguientes,

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha junio de 2012, se presenta en el registro de entrada del Ayuntamiento de Albal, escrito de alegaciones al Presupuesto General 2012 formulado por los siguientes trabajadores municipales:

1. MONICA MUÑOZ MARIA (NRE 4724)
2. MIGUEL ANGEL RICART CABAÑERO (NRE 4759)
3. ELVIRO MARTÍNEZ GARRIDO (NRE 4762)
4. MARIA BORJA PLANELLS (NRE 4783)
5. M<sup>a</sup> JOSE MONTAGUD TALENS (NRE 4784)
6. MAGDA INCHAURRAGA ALVAREZ (NRE 4824)
7. SALVADOR PALOMARES GARCÍA (NRE 4825)
8. BENJAMIN CHILET MUÑOZ (NRE 4826)
9. MARCELO GARCÍA DÍAZ (NRE 4827)
10. FRANCESC PASTOR GIMENO (NRE 4829)
11. GUILLERMO GALÁN MUÑOZ (NRE 4830)
12. FRANCISCO VILA SANFELIX (NRE 4872)
13. MANUELA MOLINA GARCÍA (NRE 4874)
14. ANA ISABEL MONTES CANDEL (NRE 4920)
15. M<sup>a</sup> CARMEN SANCHEZ ALONSO (NRE 4921)
16. JAVIER CALATAYUD JORQUES (NRE 4923)
17. NURIA ORTI MARTINEZ (NRE 4924)
18. INMACULADA RUIZ RICART (NRE 4925)
19. CARMEN MONTERO TENA (NRE 4926)
20. CARLOS VICENTE ROMEU PORTA (NRE 4928)
21. LUIS GERICO HERNANDEZ (NRE 4962)
22. MARIA REMEDIOS BOU RODGLA (NRE 4971)
23. PALOMA HERNANDEZ SOROLLA (NRE 4977)
24. M<sup>a</sup> ANGELES LERMA BORT (NRE 4978)
25. JOSEFA VILA VILA (NRE 4979)

**Segundo.-** De acuerdo con lo previsto en los *artículos 168 y 170 del RD legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales* las causas de impugnación del Presupuesto son las siguientes:

Artículo 170. Reclamación administrativa: legitimación activa y causas.

1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:

- a. Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.
  - b. Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.
  - c. Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.
2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:
- a. Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.
  - b. Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
  - c. Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

Las alegaciones formuladas por estos responden a las siguientes cuestiones:

A).- La no aplicación de lo recogido en la relación de puestos de trabajo (RPT en adelante) aprobada por el pleno de fecha 30 de septiembre de 2010 respecto al incremento retributivo que debería aprobarse a razón del 25% de los años 2012 a 2015.

En este punto hay que decir que se entiende que afectaría a la causa de impugnación prevista en el artículo 170.2 antes citado, en su apartado b.

Al respecto, quien suscribe el presente informe, debe de recordar dos cuestiones:

1º.- La RPT, en su apartado, indicaba que la aplicación de la misma en todo caso, se sometería a lo previsto en las Leyes Generales de Presupuestos así como todo expediente económico, a la existencia de disponibilidades presupuestarias. Como ya quedó acreditado por el informe que emitió la Intervención municipal de fecha 30 de marzo de 2012, la situación económica del Ayuntamiento ha empeorado considerablemente, especialmente desde 2010, lo cual nos ha llevado a una situación en que tanto el resultado del ejercicio como el remanente de tesorería ( ahorros) son negativos, q nos impide no sólo dar cumplimiento a lo establecido en la RPT, sino incluso, seguir manteniendo la estructura de personal existente en la actualidad como ha puesto de manifiesto el Plan de Empleo aprobado por la Corporación con fecha 14 de mayo de 2012.

2º.- La Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, establecía en su artículo 22. nueve: Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que establezcan cualquier tipo de incremento.

*El Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público. establece: Dos. En el año 2012, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2011, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.*

*En consecuencia, a partir del 1 de enero de 2012, no experimentarán ningún incremento las cuantías de las retribuciones y de la masa salarial, en su caso, establecidas en la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.*

El propio Proyecto de Ley de presupuestos Generales del Estado para el año 2012, pendiente de aprobación definitiva, reproduce en idénticos términos lo previsto para el ejercicio 2011, respecto a la inaplicabilidad de acuerdos que impliquen crecimiento o incremento retributivo, en su artículo 22 apartado 8.

Se propone desestimar por los motivos expuestos

B).- Con respecto a la reducción del específico un 10%, quien suscribe ya informó en el informe que acompaña al Presupuesto General para 2012, que se duda del modo en que el mismo se ha producido dado que la aprobación de un Plan de empleo no parece el instrumento adecuado para la modificación de la RPT, con incidencia concretamente en el complemento específico, sino que una nueva valoración de puestos de trabajo hubiera podido fijar el nuevo importe, si bien no hay que olvidar que lo que se buscaba era dar cumplimiento rápido y eficaz

a las previsiones propuestas por el Ministerio de Hacienda, cuando en el plazo de poco más de un mes, conminó a las Administraciones a preparar un plan de ajuste que garantizara la vuelta la senda del equilibrio presupuestario, a través de las aprobaciones del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales y el Real Decreto-ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores. que suponía la necesidad de realizar ajustes,

Se informa favorablemente la desestimación de la alegación, con las reservas relativas a la disminución del complemento específico.

**Tercero.-** Que asimismo se presentaron alegaciones al Presupuesto por diversos trabajadores municipales, reclamando la no reducción o amortización de su plaza, que no lo es, dado que no la han adquirido en propiedad a través del oportuno proceso selectivo, y que dada la similitud argumental de las mismas, al respecto de los trabajos que desempeñaban en la Corporación, pretendían dejar sin efecto la aprobación del mismo, siendo estos los siguientes:

- D. Oscar González Trujillo.
- D. José Butragueño Sanz.
- Dña. Maria del Rocio Félix Giner.
- Dña. Rosa María Muñoz Ciscar.
- D. Antonio Jose Arjona Gemar.
- D. Evaristo Sanchís Bonet.

A estas alegaciones, se informa lo siguiente:

1º.- Que no pertenece a ninguno de los supuestos antes mencionados como alegables para la impugnación de los Presupuestos.

2º.- En la mayoría de los casos, hacen referencia al gran volumen de trabajo existente y el hecho de que no se justifica por tanto la reducción de dichos puestos, incluso en los supuestos en los que se ha eliminado las asesorías externas o contratos de servicios del área. A este respecto hay que indicar que la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece en su *Artículo 7. Principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos apartado 2: La gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público.*

El informe que emite por el Secretario General de la Corporación, de fecha 12 de junio de 2012, justifica jurídicamente las medidas adoptadas al respecto del Plan Ordenación de Recursos Humanos, que tiene incidencia directa en la plantilla de Personal y por tanto en el anexo de personal del Presupuesto General para 2012.

Por lo tanto, las alegaciones formuladas, no cumplen lo previsto en los artículos 168 y 170.2 del RD legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, por lo que se informa favorablemente la desestimación de las alegaciones formuladas.

**Cuarto.-** Por último, las alegaciones formuladas al Presupuesto por las Secciones Sindicales de CCOO, UGT y CSIF del 6 de junio de 2012, así como la alegación individual que presenta CCOO de 4 de junio de 2012,

Respecto a la primera, plantea una serie de cuestiones que demuestran el desconocimiento de la legislación presupuestaria:

a.- El Presupuesto se encuentra Prorrogado el de 2011, pendiente de la aprobación del presupuesto 2012, cuyo contenido tendrá efectos desde el día siguiente a su publicación.

b.- El anuncio de aprobación inicial del Presupuesto, debe contener únicamente la indicación de su exposición al público para que puedan presentarse reclamaciones y alegaciones *Artículo 169. del RD legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales: Publicidad, aprobación definitiva y entrada en vigor.*

1. *Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el*

*Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.*

Es en la aprobación definitiva donde debe publicarse resumido por capítulos:

*Artículo 169 del RD legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales: 3. El presupuesto general, definitivamente aprobado, será insertado en el boletín oficial de la corporación, si lo tuviera, y, resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran, en el de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial.*

El resto de alegaciones que plantean se refieren exclusivamente a apreciaciones subjetivas del modo de gestión de los fondos públicos, cuyos competentes para su determinación, son los órganos políticos, y no otros.

El segundo documento referido que es la alegación individual de CCOO, se centran en cuestiones organizativas y de reparto de funciones que consideran podrían haberse hecho de modo diferente, así como la falta de documentación cuando el expediente estaba expuesto al público íntegro tal como fue al Pleno, y nadie durante el plazo formuló solicitud de que adoleciera de cualquier documento, ni siquiera los miembros de la oposición que tenían copia del expediente antes de que se celebrara la sesión plenaria que dio lugar a la aprobación inicial del Presupuesto.

Por lo expuesto se informa favorablemente la desestimación de las alegaciones mencionadas.

#### **CONCLUSION:**

El Presupuesto se ha presentado para su aprobación y publicación cumpliendo las formalidades que el RD legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales establece.

Las alegaciones formuladas se basan en gran parte en el desconocimiento de la legislación presupuestaria y de estabilidad financiera que impiden el crecimiento de las retribuciones de los trabajadores del sector público así como una mejora en la eficacia y eficiencia en la gestión de los recursos públicos, aplicando políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

- Artículos 208 a 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales
- Ley 30/1984, de 2 de agosto para la reforma de la Función Pública.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera..
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril. Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre sobre Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla en materia de presupuestos el capítulo primero del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- ORDEN EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local"

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Economía y Hacienda, Recursos Humanos, Gestión y Modernización Administrativa y Comisión Especial de Cuentas en su reunión del día 21 de junio del corriente con carácter extraordinaria.

El Pleno del Ayuntamiento por nueve votos a favor, correspondientes a los concejales del grupo municipal socialista y siete votos en contra, correspondiente a los seis concejales presentes del grupo municipal popular y el de la concejal de Coalición Valenciana, **acuerda:**

**Primero.-** Desestimar las alegaciones presentadas por el grupo municipal del partido popular en el ayuntamiento y las formuladas por personal municipal y por los sindicatos CCOO, UGT y CSIF.

**Segundo.-** Aprobar definitivamente el Presupuesto General para el ejercicio 2012 en los términos de su aprobación inicial.

**Tercero.-** Publicar resumen por capítulos del Presupuesto aprobado mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Cuarto.-** Dar traslado del mismo a los interesados y a los departamentos de Intervención y Tesorería a los efectos procedentes.

Con carácter previo a la adopción del acuerdo transcrito se propuso por la Concejala Delegada de Hacienda y Recursos Humanos la celebración conjunta del debate de los puntos segundo y tercero del orden del día, la cual fue aceptada por los presentes. En consecuencia, tras la exposición realizada por la Sra. Hernández Vila de las líneas generales de los dos documentos, tuvo lugar el debate que, resumidamente, se recoge a continuación.

La Sra. Hernández Ferrer formula dos preguntas relativas al gasto de la publicación municipal El Replà y la reducción del gasto previsto en la partida destinada a agricultura

Asimismo llama la atención acerca de que, mientras en el informe de Intervención acerca de la aprobación inicial de la modificación de la RPT se cuestionaba que se hubiese observado la legislación vigente, en el informe que acompaña a la aprobación definitiva se pronuncia de forma más tibia.

Añade que le gustaría conocer quien ha decidido y en base a qué criterios las personas que se iban y las que se quedaban en las categorías profesionales afectadas por los ajustes en personal.

Respecto de la amortización de los puestos de trabajo de dos trabajadoras del gabinete psicopedagógico, comenta que tiene noticia de que algunos padres piensan dirigirse al Sindic de Greuges por los eventuales perjuicios que pudieran sufrir los menores que verán cómo se hace cargo de su atención otros profesionales a tiempo parcial y que tardarán meses en conocerlos y ponerse al día.

Concluye afirmando que los tribunales acabarán diciendo si el ayuntamiento ha cumplido con la legalidad en la amortización de puestos de trabajo y en la cuestión del no abono de indemnizaciones a las personas que han perdido sus puestos de trabajo.

Por su parte, el Sr. Ferrerons, en nombre del grupo popular lamenta que en el tema de los criterios para la amortización de puestos no se tenido ningún rigor y el procedimiento utilizado es dudoso. Cree que se actuado contra personas que no eran de la "corda".

Lamenta también que el informe de la Intervención acerca de sus alegaciones a la aprobación inicial del presupuesto se dice una cosa y ahora se dice otra.

Por último, respecto de aspectos concretos del presupuesto, señala que sorprende que puedan seguir previéndose 70.000€ para asesoría jurídica externa, cuando se está recortando en salarios y amortizando puestos de trabajo.

Concedida por el Alcalde la palabra a la Sra. Interventora, ésta ratifica el contenido de sus informes. Además aclara que una cosa distinta es el sentido de su informe acerca de las alegaciones del grupo popular a la aprobación inicial del presupuesto y otro la cuestión de las alegaciones individuales de trabajadores al Plan



de Ordenación de Recursos Humanos. Respecto de éstas últimas concreta que abundaban consideraciones de carácter subjetivo y reflexiones de carácter general que han sido contestadas en base a argumentos estrictamente de legalidad.

Añade que estos informes, relativos exclusivamente a las alegaciones formuladas por diversos trabajadores, no contradicen ni enmiendan lo ya informado en su día respecto del presupuesto municipal.

La Sra. Hernández Vila recuerda las facultades de que dispone el ayuntamiento en materia de autoorganización y las facultades que le atribuye la ley para la gestión de los recursos humanos municipales.

Respecto de que haya padres que puedan dirigirse al Sindic de Greuges en relación con los cambios operados en el gabinete psicopedagógico, manifiesta su respeto a esa decisión, aunque lamenta que los grupos de la oposición quieran hacer creer a la gente que no va a haber servicio cuando las dos profesionales que ya existen en plantilla, una de las cuales ya ejercía antes de coordinadora del gabinete, y que van a hacerse cargo de mantener el nivel de servicio que se venía prestando.

Por lo que respecta a la cuestión de los criterios indica que el básico ha sido el de antigüedad y sobre las indemnizaciones explica que se está aplicando estrictamente lo que dice la ley y el criterio jurídico de los asesores acerca de la extinción de relaciones por amortización del puesto de trabajo en un Plan de Ordenación de Recursos Humanos, aún así, según aclara, existe una partida presupuestaria para una situación de eventual decisión judicial contraria.

Finalmente aclara que el coste de la asesoría jurídica externa es inferior a 70.000€ y que incluye la asesoría en materia laboral, tanto para el ayuntamiento como para la residencia de ancianos. Remarcando que ésta asesoría se ha reducido además en un tercio de su coste respecto de 2011.

La Sra. Hernández Ferrer recuerda que la única persona que se abstuvo en la votación relativa a la Relación de Puestos de Trabajo fue ella porque, afirma, estaba segura de que no se podrían pagar los compromisos contraídos y eso que aún no se había llegado a la situación de no haber ni un duro en el cajón.

Insiste en que el primer informe de la Intervención municipal era más firme que el que ahora se presenta.

También insiste en que los perjudicados con los cambios de profesionales en el gabinete psicopedagógico serán los niños, aunque no pueden olvidarse los efectos que en otros departamentos tendrá también la disminución de efectivos.

Rechaza el argumento de la antigüedad en la selección de los puestos amortizados y afirma que las dos profesionales del gabinete llevaban más de diez años en el ayuntamiento.

El Sr. Ferrerons abunda en la cuestión de la antigüedad y afirma que hay gente que se queda teniendo menos antigüedad que algunos despedidos.

Concluye reivindicando el papel del gabinete psicopedagógico en la educación de los niños y advierte del probable deterioro del servicio.

Por su parte, el Sr. Alcalde recuerda que ha sido el gobierno central quien ha impuesto a los ayuntamientos el deber de presupuestar según los niveles de ingreso reales del año anterior y ha obligado a reducir gastos en inversiones, así como en otros capítulos del presupuesto municipal.

Expone que el ayuntamiento ha renegociado contratos con proveedores y ha reducido subvenciones, entre otras medidas de austeridad. Como, a pesar de todo, no había otra posibilidad, añade, ha sido necesario recortar gastos del capítulo de personal.

Añade que reducir retribuciones y amortizar puestos de trabajo es lo último que hubiese querido hacer pero, afirma, ha sido inevitable.

Aclara que no se pretende suprimir servicios, si no mantenerlos con una redistribución del personal que permita reducir costes donde estos se podían recortar. Afirma que lo fácil hubiera sido cancelar la prestación de algunos servicios que correspondería prestar a la Generalitat, pero que se intenta mantener la prestación aunque reduciendo gastos de personal.

Particularmente en el tema del gabinete psicopedagógico, refiere las reuniones mantenidas con la coordinadora del gabinete y de los preparativos que se están haciendo para poder prestar el servicio desde el inicio del curso próximo con personal cualificado ya existente.

Respecto de los 70.000€ que presuntamente cuesta la asesoría jurídica externa aclara que el alto número de procedimientos judiciales que afronta este ayuntamiento tienen mucho que ver con el Plan General que aprobó en su época de gobierno el Partido Popular y comenta que existen más de setenta pleitos abiertos a fecha actual y que si hubiesen de pagarse honorarios, según tarifas habituales de abogados, el coste de la defensa del ayuntamiento podría rondar los 400.000€.

Concluido el debate se sometió el asunto a votación, obteniéndose el resultado arriba referido.

### **3. EXAMEN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA, EN SU CASO, DEL PLAN DE ORDENACIÓN DE RECURSOS HUMANOS E INSTRUMENTOS VINCULADOS.**

Por D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> José Hernández Vila, Concejal Delegada de Hacienda y Recursos Humanos, visto el expediente administrativo llevado a cabo para la aprobación del Plan de Ordenación de Recursos Humanos (PORH) se eleva al Pleno el mismo al objeto de examinar las alegaciones presentadas y aprobar definitivamente, en su caso, el referido Plan e instrumentos vinculados.

En lo que hace a su tramitación, se da cuenta de que en fecha 22 de mayo de 2012 se publicó en el BOP de Valencia nº 121 el de aprobación inicial del Plan de Ordenación de Recursos Humanos, de conformidad con el acuerdo de Pleno de 14 de mayo, habiéndose presentado un total de 34 alegaciones, cuyos autores se señalan más adelante.

Todas las alegaciones han sido objeto de dos informes emitidos en fecha 12 de junio de 2012 por la Intervención municipal, referidos básicamente a aspectos presupuestarios aunque con incidencia en el asunto que nos ocupa y que concluyen proponiendo la desestimación de la totalidad de las alegaciones, copia de los cuales ha sido incorporada al expediente. Si bien el pormenorizado examen e informe de las alegaciones al PORH y sus instrumentos vinculados ha correspondido de dos informes emitidos por la Secretaría General, el primero de fecha 12 de junio y referido a las alegaciones formuladas por las organizaciones sindicales y, el segundo, emitido en fecha 18 de junio, referido a las alegaciones individuales; además de un tercer informe de carácter global emitido por la asesoría jurídica externa en fecha 18 de junio corriente, los cuales, además de incorporarse al expediente, se reproducen en su contenido esencial, a continuación.

PRIMERO.- Informe de la Secretaría General de 12.06.12, referido a alegaciones de las organizaciones sindicales, con registro de entrada números 4739 y 4919, de fechas 4 y 6 de junio de 2012, respectivamente.

“Primero: Alegaciones relativas al procedimiento de tramitación del Plan

El Ayuntamiento de Albal, en su calidad de administración pública de carácter territorial ostenta las potestades reglamentarias y de autoorganización ex art. 4.1, letra a de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL), que le facultan para aprobar, como con carácter inicial hizo el pleno municipal en su sesión de 14 de mayo de 2012, el Plan de Ordenación de Recursos Humanos (en adelante PORH).

Dicho Plan de Ordenación de Recursos Humanos encuentra su base legal en el artículo 69 de la Ley 7/2007 por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante EBEP), así como en los artículos 44 y 45 de la Ley 10/2010 de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana (en adelante LOGFPV) y sólo podrá ser llevado a efecto una vez aprobado definitivamente el mismo y los instrumentos presupuestarios aprobados en la misma sesión.

No obstante, la referida legislación no establece procedimiento específico de tramitación del PORH, lo que lleva a aplicar por analogía lo previsto en los artículos 126 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 2 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL) y 168 y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales (en adelante TRHL).

En consecuencia, tras la aprobación inicial del PORH por el pleno del Ayuntamiento, se procedió a su exposición al público por plazo de quince días hábiles al objeto de que los interesados pudieran examinar el mismo y presentar las alegaciones que han tenido por conveniente.

Correspondiendo ahora al Pleno su examen y resolución, previo el informe de las mismas, a fin de resolverlas dentro del mes siguiente a la conclusión del plazo para alegaciones.

Se hace notar que se ha dado cumplimiento previo a lo dispuesto en el art. 37 del EBEP, en tanto que se ha sometido a negociación el referido Plan, así como los restantes documentos asociados a la ejecución del Plan de Ajuste requerido por el Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, aprobado en sesión de 30 de marzo de 2012; ya que los mismos fueron materia de la reunión celebrada por la Mesa General de Negociación en su sesión de 10 de mayo de 2012.

Siguiendo la analogía y en tanto que el PORH comporta la simultánea adaptación de la Relación de Puestos de Trabajo (en adelante RPT) y el Anexo de Personal del Presupuesto General, plantilla incluida, una vez aprobado aquel habría de remitirse copia de todo ello a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma, “dentro del plazo de los treinta días, sin perjuicio de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia”, a tenor de lo dispuesto en el art. 127 del TRRL.

Segundo: Alegaciones relativas a la documentación sometida a información pública.

Inciden las alegaciones en que algunos de los documentos que forman parte de la copia del expediente utilizada para la información al público carecían de firma, cuestión que puede obedecer a la premura con que se ordenaron los documentos y actuaciones que integran el expediente, sin que quepa deducir de ello dudas acerca de la autenticidad de lo

expuesto al público bajo la custodia de los correspondientes funcionarios, como tampoco otras consecuencias jurídicas.

Por lo que respecta a otras peticiones de documentación realizadas por las organizaciones sindicales cabe señalar que cuantos antecedentes y documentos eran de preceptiva aportación a los efectos de la tramitación y negociación del PORH con la representación de los empleados públicos han formado parte del expediente.

Otra cuestión bien distinta es que sea deseable una más completa regulación de este tipo de instrumentos de gestión de personal que incluyese mayores exigencias en orden a justificación y/o garantías para una adecuada utilización de los mismos por su evidente repercusión en las condiciones esenciales de trabajo, e incluso determinar la pérdida del mismo, de los empleados públicos.

Tercero: Alegaciones relativas al contenido del Plan y otras cuestiones de fondo.

En el caso que nos ocupa es innegable que las medidas propuestas se presentan como consecuencia directa de una negativa situación económico-financiera que tiene su principal antecedente, abundantemente razonado por otra parte, en el Plan de Ajuste aprobado por el pleno municipal en su sesión de 30 de marzo de 2012 y que fue objeto de autorización por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en fecha 30 de abril siguiente, acuerdos ambos que, por cierto, no han sido objeto de recurso alguno.

Las organizaciones sindicales, aun admitiendo por evidente la negativa situación económico-financiera, combaten las medidas adoptadas en materia de personal cuestionando para ello algunos de los datos tomados como indicadores de la disminución de actividad y planteando medidas alternativas para la reducción de gastos en otras partidas presupuestarias.

No obstante buena parte de las reflexiones y propuestas realizadas por las organizaciones sindicales ya fueron tomadas en consideración durante la elaboración del referido Plan de Ajuste, con independencia del hecho de que en materia de control y reducción del gasto hace meses que se vienen poniendo en práctica importantes ajustes con que sobrellevar la drástica disminución de ingresos que viene experimentando la hacienda local.

Cuarto: Alegaciones de carácter estrictamente técnico-jurídico.

En toda esta cuestión no puede obviarse que el ayuntamiento, en su condición de administración pública territorial ostenta una amplia potestad de autoorganización, ex artículo 4.1 de la LRBRL, para crear y amortizar puestos de trabajo para mejor cumplir con su misión, con amplia libertad y sin más límites que el respeto a la legalidad y la sumisión a la satisfacción del interés público. Lo que en este caso debe traducirse en la motivación de la decisión, la cual deviene en gran medida de la documentación integrante del repetido Plan de Ajuste ya aprobado por el pleno con la finalidad de contribuir a aliviar la grave situación económico-financiera municipal sobrevenida, y la observancia del procedimiento legalmente habilitado al efecto, lo que se materializa en la tramitación y aprobación del PORH que nos ocupa y la simultánea adaptación de la RPT.

Dicha libertad aparece indirectamente confirmada en el art. 18.5 in fine de la LOGFPV, al establecer en orden a la regulación del personal laboral temporal que:

*“Los puestos de trabajo vacantes desempeñados por personal laboral temporal deberán incluirse en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produzca la formalización del contrato y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización”.*

Expresándose en similares términos, si bien para el personal funcionario interino el art. 16.9, letra c) del mismo cuerpo legal, al recoger como causa expresa de cese de este personal la amortización del puesto de trabajo. Lo que también se ha entendido por la doctrina como

extensible al personal vinculado por relaciones asimilables a la interinidad, aunque fuesen de naturaleza laboral.

Cuestión más discutible es si, con independencia de lo acertado del diagnóstico de la situación económico-financiera municipal, dicha potestad puede extenderse a la adopción de medidas de reducción generalizada del complemento específico en los términos planteados en el PORH, aunque lo sea con carácter temporal y existan precedentes de medidas similares ya implantadas o en vías de implantación en otras Administraciones Públicas.

En conclusión, es indudable la amplia potestad autoorganizativa de que dispone la entidad local para planificar, ordenar y racionalizar sus efectivos personal, lo que incluye crear, transformar o amortizar puestos de trabajo, ya sean de naturaleza funcional o laboral, con objeto de, tal y como expresa literalmente el art. 69.1 del EBEP: *“La planificación de los recursos humanos en las Administraciones Públicas tendrá como objetivo contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor distribución, formación, promoción profesional y movilidad”*, expresándose en términos casi idénticos el art. 44 de la LOGFPV.

Esta potestad de adecuación de sus efectivos orientada a la consecución de los objetivos de eficacia en la prestación de unos servicios públicos que deben encontrarse en su ámbito de competencias y ser ajustados a una gestión eficiente de los recursos disponibles, alcanza sin duda alguna a la facultad de amortización y/o modificación justificada de las condiciones esenciales de los puestos de trabajo de su RPT, sin más límites que el respeto a la legalidad y la sumisión a la satisfacción del interés público, tal y como ya dijimos arriba y ha confirmado repetidamente la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Lo cual no obsta, obviamente, para que puedan cuestionarse las medidas y/o la intensidad de las mismas e incluso proponerse otras alternativas cuya adopción o no será propia del ámbito de decisión política de las autoridades locales y no tanto de consideraciones técnico-jurídicas”.

SEGUNDO.- Informe de la Secretaría General de 18.06.12, referido a alegaciones individuales, con registro de entrada números 4724, 4759, 4762, 4783, 4784, 4824 a 4827, 4829, 4830, 4872, 4874, 4920, 4921, 4923 a 4926, 4928, 4962, 4971, 4977 a 4979 y 4823, 4875, 4878, 4970, 4972, 4973 y 5076, presentadas entre el 1 y el 8 de junio de 2012.

“I.- Primer apartado, que integra las alegaciones que presentan idéntico contenido cuyo estudio se realiza de forma conjunta por acumulación de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En los términos siguientes:

I.1.- Respecto a la legitimación activa – condición de interesado – todas las alegaciones han sido presentadas por trabajadores de esta Corporación, por lo que se considera correcta a los efectos oportunos – art. 170.1 b) del RD Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

1. MONICA MUÑOZ MARIA (NRE 4724)
2. MIGUEL ANGEL RICART CABAÑERO (NRE 4759)
3. ELVIRO MARTÍNEZ GARRIDO (NRE 4762)
4. MARIA BORJA PLANELLS (NRE 4783)
5. M<sup>a</sup> JOSE MONTAGUD TALENS (NRE 4784)
6. MAGDA INCHAURRAGA ALVAREZ (NRE 4824)
7. SALVADOR PALOMARES GARCÍA (NRE 4825)
8. BENJAMIN CHILET MUÑOZ (NRE 4826)
9. MARCELO GARCÍA DÍAZ (NRE 4827)

10. FRANCESC PASTOR GIMENO (NRE 4829)
11. GUILLERMO GALÁN MUÑOZ (NRE 4830)
12. FRANCISCO VILA SANFELIX (NRE 4872)
13. MANUELA MOLINA GARCÍA (NRE 4874)
14. ANA ISABEL MONTES CANDEL (NRE 4920)
15. M<sup>a</sup> CARMEN SANCHEZ ALONSO (NRE 4921)
16. JAVIER CALATAYUD JORQUES (NRE 4923)
17. NURIA ORTI MARTINEZ (NRE 4924)
18. INMACULADA RUIZ RICART (NRE 4925)
19. CARMEN MONTERO TENA (NRE 4926)
20. CARLOS VICENTE ROMEU PORTA (NRE 4928)
21. LUIS GERICO HERNANDEZ (NRE 4962)
22. MARIA REMEDIOS BOU RODGLA (NRE 4971)
23. PALOMA HERNANDEZ SOROLLA (NRE 4977)
24. M<sup>a</sup> ANGELES LERMA BORT (NRE 4978)
25. JOSEFA VILA VILA (NRE 4979)

I.2.- Las alegaciones al Presupuesto 2012 y al Plan de Ordenación de Recursos Humanos se fundamentan en la modificación de partidas presupuestarias que afectan a las retribuciones del personal, en concreto, reducción del 10% en el valor del Complemento Específico. En este aspecto, el artículo 170.2 del TRLHL especifica:

*2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:*

- a. *Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.*
- b. *Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.*
- c. *Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.*

Asimismo, el artículo del TRLHL 168 indica los trámites del procedimiento de elaboración y aprobación inicial:

*“1. El presupuesto de la entidad local será formado por su presidente y a él habrá de unirse la siguiente documentación:*

- a. *Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.*
- b. *Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del ejercicio corriente.*
- c. *Anexo de personal de la entidad local.*
- d. *Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio.*
- e. *Un informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.*

*2. El presupuesto de cada uno de los organismos autónomos integrantes del general, propuesto inicialmente por el órgano competente de aquellos, será remitido a la entidad local de la que dependan antes del 15 de septiembre de cada año, acompañado de la documentación detallada en el apartado anterior.*

3. Las sociedades mercantiles, incluso de aquéllas en cuyo capital sea mayoritaria la participación de la entidad local, remitirán a ésta, antes del día 15 de septiembre de cada año, sus previsiones de gastos e ingresos, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente.

4. Sobre la base de los presupuestos y estados de previsión a que se refieren los apartados 1 y 2 anteriores, el presidente de la entidad formará el presupuesto general y lo remitirá, informado por la Intervención y con los anexos y documentación complementaria detallados en el apartado 1 del artículo 166 y en el presente artículo, al Pleno de la corporación antes del día 15 de octubre para su aprobación, enmienda o devolución.

5. El acuerdo de aprobación, que será único, habrá de detallar los presupuestos que integran el presupuesto general, no pudiendo aprobarse ninguno de ellos separadamente”.

#### I. 3.- Respecto a la reducción del Complemento Específico:

El pleno del Ayuntamiento de Albal, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2010, al aprobar definitivamente la Relación de Puestos de Trabajo (en adelante, RPT) de esta Corporación, publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de fecha 15 de octubre de 2010, acordó que se aprobaba con sujeción a un calendario de aplicación progresiva, consensuado en la Mesa General de Negociación. En este sentido, la disposición transitoria primera de la propuesta normativa, indica:

*Los efectos económicos de la presente RPT y de los actos y acuerdos que del mismo se deriven, se aplicarán de conformidad con la propuesta de calendario de implantación:*

Año	¿Cuánto se aplica?	¿Cómo se aplica?	Incremento pendiente de aplicar	Observaciones
2010 (2º semestre)	Absorción de las pagas actuales a cuenta RPT	Incorporación en CE	100%	Se encajará según tablas RPT y con complementos personales si fuese necesario
2011	Carencia		100%	Aplicación estricta LPGE
2012	25%		75%	Se encajará según tablas RPT (dando preferencia al CD), sin perjuicio de las modificaciones de la LPGE
2013	25%		50%	Se encajará según tablas RPT (dando preferencia al CD), sin perjuicio de las modificaciones por LPGE
2014	25%		25%	Se encajará según tablas RPT (dando preferencia al CD), sin perjuicio de las modificaciones por LPGE
2015	25%		0%	Cumplimiento íntegro RPT

La RPT se configuró como el instrumento técnico a través del cual se realizó la ordenación de todo el personal al servicio de esta Corporación, incluido el sistema retributivo y consta de la siguiente documentación:

1. Propuesta normativa de la RPT
2. Manual de valoración de puestos de trabajo
3. Informe RPT
4. Manual de funciones por áreas

La cuantía económica del complemento específico que corresponde a cada puesto de trabajo se obtenía mediante la adición de las cantidades de los factores aplicables en cada caso, de conformidad con el manual de valoración.

En el Manual de valoración de puestos de trabajo, determinante de la cuantía correspondiente al complemento específico, se establecían los siguientes factores:

1. Factor dificultad técnica
2. Complementos singulares de puesto de trabajo por responsabilidad: responsabilidad por mando, responsabilidad estructural, responsabilidad funcional
3. Complementos singulares del puesto por dedicación
4. Complementos singulares de puesto por condiciones adversas
5. Complementos singulares del puesto por actividades de formación interna

De conformidad con lo dispuesto en el calendario de implantación de la RPT en el año 2012 debería aplicarse un 25% de los acuerdos adoptados, preferentemente reflejados en el acuerdo de incrementos de niveles de complementos de destino *“sin perjuicio de las modificaciones por LPGE”* del Estado para el año 2012.

Posteriormente, la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2011, en su art. 22.9, vino a establecer que *“los acuerdos, convenios y pactos que impliquen crecimientos retributivos deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que establezcan cualquier tipo de incremento”*.

Una previsión que confirma el proyecto de Ley de Presupuestos Generales del estado para el ejercicio económico 2012, que, también en su art. 22, relativo a las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público, viene a establecer:

- 22.1.2.- *“En el año 2012, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2011, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo”*.
- 22.1.8.- *“Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que establezcan cualquier tipo de incremento”*.

Tanto aquel como este artículo tienen carácter básico y se dicta al amparo de los artículos 149.1.13 y 156.1 de la Constitución.

Lo que significa que, al menos durante 2011 y ahora 2012, resulta inaplicable el acuerdo aprobado en fecha 30 de septiembre de 2010 en cuanto supusiera incremento retributivo.

De otra parte, respecto al incremento incorporado en el complemento específico con fecha efecto en el segundo semestre del 2010, en base a los preceptos transcritos es cierto podría argumentarse la oportunidad y justeza de su adecuación a la actual situación económica de esta Corporación, si bien el procedimiento seguido para tal adecuación parece menos defendible y ello aunque se trate de una medida de carácter meramente coyuntural.

II.- Segundo apartado, que corresponde a las alegaciones presentadas por afectados directos por las amortizaciones y/o reducciones de jornada incluidas en el PORH, los cuales las formulan en los términos siguientes:

II.1.- Alegación de D. José Butragueño Sanz (reg. entrada 4823)



El alegante, funcionario interino, se incorporó como tal en fecha 01/10/2007, tras superar el proceso previsto en la Bolsa de Trabajo convocada. En ese momento dicha plaza se encontraba incluida en la OEP 2007 (BOE de 31/03/2007).

Manifiesta el alegante en su escrito que en la entrevista efectuada en su proceso de selección se le informó que el puesto de Delineante había sido incluido en dicha OEP 2007. Alega que la circunstancia de que el puesto se ofertara de esta forma fue lo que le animó a decidir dejar el trabajo de Delineante que venía ejerciendo desde hacía 27 años en un Despacho de Arquitectura de Valencia, comportamiento que no sería más que expresión del libre albedrío, inocuo en cualquier caso a efectos de la situación jurídica actual.

Si resulta lamentable que no se haya dado cumplimiento en plazo a las previsiones de la citada OEP, aunque la queja del alegante de no haber visto colmadas sus expectativas de tomar parte en la convocatoria pública de la referida plaza no sirva de mucho cuando las circunstancias económicas no han favorecido, si no todo lo contrario, la convocatoria de esa plaza hasta llegar a la situación extrema de su amortización.

Alega por otra parte el interesado la efectiva realización de trabajos mayoritariamente no relacionados con la redacción de proyectos "base de la argumentación para la amortización de mi puesto", sin que probablemente no deje de asistirle cierta razón a la vista de los resultados de su actividad, aunque no parece que dicho argumento pueda ser considerado definitivo frente a la potestades de autoorganización que asiste a la administración municipal para la ordenación y gestión de sus recursos humanos, como ya se ha razonado en el informe de esta secretaría de doce de junio corriente.

#### II.2.- Alegación de D<sup>a</sup>. María del Rocío Félix Giner (reg. entrada 4875)

La alegante ostenta la condición de personal laboral indefinido-no fijo discontinuo, condición que le fue reconocida por Resolución de la Alcaldía 2066/01156, de 18 de mayo, dictada en contestación a su propia solicitud.

Alega la presunta incongruencia de suprimir de manera simultánea servicios externos en el área de bienestar social y al tiempo amortizar su propio puesto que habría de ver incrementado su carga de trabajo precisamente por aquellas supresiones. No obstante parece que ese argumento no contradice sino abunda en lo que es la línea argumental del Plan de Ajuste aprobado en su día por el pleno del Ayuntamiento y que hace compatible la reducción de gastos en diversos capítulos presupuestarios, como es el caso del Capítulo II, "gastos de bienes corrientes y de servicios", y el propio Capítulo I, "gastos de personal", muy probablemente el último que se hubiera querido tocar.

Cuestión aparte es la ponderación de los méritos y experiencia profesional que se alega y que no se cuestiona, en tanto que según se deduce del expediente el único criterio seguido para la elección de los puestos objeto de amortización, cuando existen varios de idéntico perfil y funciones, parece haber sido el de la menor antigüedad entre los mismos.

#### II.3.- Alegación de D<sup>a</sup>. Rosa María Muñoz Ciscar (reg. entrada 4878)

La alegante ostenta la condición de personal laboral indefinido-no fijo discontinuo, condición que le fue reconocida por Resolución de la Alcaldía 2066/01156, de 18 de mayo, dictada en contestación a su propia solicitud.

No caben otras consideraciones sobre esta alegación más que las ya realizadas en relación con la anterior y que, por economía, se dan por reproducidas.

#### II.4.- Alegación de D. Antonio José Arjona Gemar

El alegante ostenta la condición de personal laboral indefinido-no fijo. Su contratación laboral no permanente se acordó el 5 de octubre de 2005, mediante Resolución de Alcaldía nº

2005/01909, con un contrato inicial eventual por circunstancias de la producción con las siguientes características:

Grupo, nivel y denominación	Modalidad contractual	Dedicación	Duración
D16 Oficial 1ª Pintor	Eventual	100%	17/10/2005 – 16/01/2006

El 12 de abril de 2006 suscribió con el Ayuntamiento de Albal un contrato (401) de duración determinada, con ocasión de la realización de la obra de remodelación de la Casa Consistorial,

En fecha 25 de abril de 2008 se comunica al SERVEF de Catarroja la conversión del contrato temporal de fecha 12 de abril de 2006 formalizado entre el Ayuntamiento de Albal y Antonio Arjona Gemar en un contrato indefinido, situación en la que permanece desde entonces.

En su alegación expresa que la amortización de un puesto de trabajo laboral de los diez denominados “Oficial de Oficios múltiples” que teóricamente realizan las mismas funciones no la considera motivada ni entiende por qué razón en fechas recientes se contrató personal para realizar las mismas funciones que realiza él.

Además alega un presunto vicio de nulidad por considerar la decisión amortizadora totalmente discriminatoria y atentatoria contra sus derechos fundamentales, si bien no acredita el fundamento de tales reproches, lo que no posibilita su consideración en el presente informe jurídico.

#### II.5.- Alegación de D Oscar González Trujillo (reg. entrada 4972)

El alegante, funcionario interino, manifiesta que la reducción en un 40% de dedicación y sueldo conlleva la imposibilidad de realización de las labores descritas en la RPT para el puesto de ITOP.

Recuerda que fue en 07/02/2007 cuando fueron requeridos sus servicios bajo contratación administrativa, ejerciendo labores de supervisión de desarrollos urbanos y desarrollo de planes especiales de infraestructuras municipales.

Manifiesta que en el 2008, habida cuenta de la gran carga de trabajo que se asignaba a esa especialidad profesional, se incluyó en la RPT la plaza de ITOP (antes de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos). Posteriormente, el 3 de abril de 2.008, mediante Resolución de Alcaldía nº 2008/00626, finalizado el proceso de selección convocado para la cobertura interina de personal funcionario del departamento de Urbanismo, se le nombró funcionario interino en el puesto de Ingeniero Técnico de Obras Públicas con fecha de efectos del 4 de abril de 2008.

Manifiesta que al acceder a su puesto se le invitó a abandonar las labores de asesoría en materia de urbanismo, ingeniería civil y ordenación territorial que prestaba a otros Consistorios, extremo que no puede ser ahora verificado, siendo en estos momentos, según manifiesta, inviable recuperar fuentes de ingresos. No obstante, cabe recordar que, según consta en su expediente personal, tras haber solicitado reconocimiento de compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas, se le reconoció aquella mediante Acuerdo de Pleno de fecha 4 de agosto de 2.008.

La exhaustiva descripción de tareas que lleva a cabo el alegante y el cuestionamiento global y de detalle de los datos que acreditarían la carga de trabajo actual y previsible no parece que sea argumento de contrario suficiente como para contrarrestar la adopción de una medida que además de entrar claramente en el ámbito de la potestad de autoorganización municipal, según se desprende del propio expediente del Plan de Ajuste y PORH, pudiera no tener carácter definitivo.

Plantea además el alegante algunas dudas sobre la legalidad de los acuerdos tomados fundamentando en los siguientes argumentos jurídicos:

1. Inconstitucionalidad: el art. 9.3 CE garantiza la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, por lo que con efectos del 1 de enero no podría alcanzarse efectos del Presupuesto que se aprueba con posterioridad el inicio del ejercicio si implica que la situación individualizada de determinados empleados dados de alta como activos el 1 de enero pueda verse afectada perdiendo el empleo. Considera vulnerados, asimismo, el derecho al trabajo del art 35 CE y el suplementario acceso a la función pública del art. 23.2 CE.
2. Falta de transparencia: Según la Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de medidas de impulso a la Sociedad de la Información, en relación con la Ley 34/2002, de 11 de julio, y la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y el Reglamento que la desarrolla parcialmente, aprobado por Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, las Administraciones Públicas, en sus relaciones con los interesados, pondrán a su disposición para que puedan acceder a la información administrativa por medios electrónicos. En consecuencia, la falta de inserción en la red informática municipal de los documentos y anexos que componen el Presupuesto, Anexos y Plantilla, así como de los que cabe suponer disponen de aprobación definitiva, referidos a los ejercicios 2010 y 2011, implican un incumplimiento flagrante de las disposiciones vigentes sobre transparencia de las cuentas públicas y accesibilidad a la información presupuestaria y contable por parte de esta Entidad Local. Tales omisiones son causa suficiente invalidante del proyecto presupuestario inicialmente aprobado.

A tales argumentos jurídicos cabe oponer, de contrario, la inexistencia de previsión retroactiva alguna en el PORH ahora examinado, el cual no entrará en vigor sin la publicación de la aprobación definitiva de los instrumentos correspondientes. No considerándose procedente entrar a contradecir jurídicamente otros reproches de carácter genérico.

#### II.6.- Alegaciones de D. Evaristo Sanchis Bonet (reg. entrada 4973 y 5076)

El alegante ostenta la condición de funcionario interino, desde 16 de agosto de 2006, cuando con ocasión de la baja voluntaria en fecha 16 de julio de 2006 de Rafael Luis Gómez Martínez, anterior funcionario interino en la plaza presupuestaria perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase de Técnicos Medios, Arquitecto Técnico, Grupo B y Nivel 22 de Complemento de Destino, se proveyó esa vacante mediante la elaboración de una Bolsa de Trabajo para posibles y futuros nombramientos con carácter interino de Arquitectos Técnicos/ITOP para sustituciones de bajas por enfermedad, permisos de maternidad, excedencias de sus titulares o vacantes; siendo nombrado Evaristo Sanchis Bonet.

La exhaustiva descripción de tareas que lleva a cabo el alegante y el cuestionamiento global y de detalle de los datos que acreditarían una eventual reducción de la carga de trabajo pudieran ser relevantes si no se dedujese inequívocamente del expediente que el único criterio seguido para la elección de los puestos objeto de amortización, cuando existen varios de idéntico perfil y funciones, parece haber sido el de la menor antigüedad entre los mismos.

En cualquier caso algunos de los extremos que se señalan en la alegación habrían de ser considerados a fin de no incurrir en una inadecuada distribución del trabajo entre los profesionales que ostentan puestos de idéntico perfil y funciones, al menos según la RPT.

Otros reproches que se vierten en la alegación en orden a una presunta arbitrariedad y a la conveniencia o inconveniencia de mantener otros puestos o situaciones en áreas municipales distintas, no dejan de ser valoraciones meramente subjetivas y sin fundamento jurídico alguno y que, por consiguiente, no pueden ser objeto de consideración en el presente informe.

Respecto de la alegación registrada con el número 5076, aunque presenta fecha distinta en el pie de firma (8 de junio), así como en el registro de entrada, no se aprecia diferencia alguna con la inicialmente presentada (6 de junio) con el número 4973, por lo que cabe dar por reproducidas las consideraciones ya realizadas.

III.- Tercer apartado, que corresponde a la alegación formulada por el grupo municipal del Partido Popular.

Esta alegación cae en el ámbito de informe propio de la Intervención municipal, no obstante se trae a colación únicamente a los efectos de dejar constancia de que se si produjo el examen del proyecto de presupuesto general para 2012 y sus anexos de personal, además del PORH, por la Mesa General de Negociación, tal y como consta en el Acta de la sesión de 10 de mayo de 2012, por lo que consta haber cumplimiento a lo establecido en el art. 37 y concordantes del Estatuto Básico del Empleado Público.

En razón de todo lo hasta aquí expresado, pudieran desestimarse la totalidad de las alegaciones formuladas en el trámite actual.

Más allá de reiterarnos en las consideraciones de carácter general ya realizadas en nuestro informe de doce de junio corriente, es cuanto al funcionario que suscribe corresponde informar en relación con el asunto del encabezamiento y sin perjuicio de cuantos otros informes requiera la definitiva resolución del expediente”.

TERCERO.- Informe de carácter general de la Asesoría Jurídica externa de 18.06.12.

“Es importante recordar que el todas las medidas que implementa el PORH tienen una causa económica perfectamente delimitada en el informe que el propio documento integra en sus anexos, así como en el Plan de Ajuste aprobado por el Ministerio de Economía y Administraciones Públicas en el marco del Real Decreto 4/2012, siendo el objetivo la reducción del Capítulo I de Personal, en aras de racionalizar los gastos conforme a la disponibilidad de los ingresos reales del Consistorio.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### I.- SOBRE LA AMORTIZACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

En relación con el personal funcionario, tal y como señala el artículo 10 del Estatuto Básico del Empleado Público o el artículo 16.9 de la Ley 10/2010 de la Ley de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, la amortización del puesto de trabajo determina el cese del personal interino que lo desempeña.

Se trata de una medida lógica si tenemos en cuenta que la relación de interinidad en la función pública tiene una configuración basada en la provisionalidad y, por supuesto, en razones de necesidad y urgencia.

En el caso del PORH de Albal, todos los puestos de naturaleza funcional amortizados se encuentran proveídos por personal interino, que ante tal eventualidad deberá cesar sin derecho a ningún tipo de indemnización o contrapartida.

En el supuesto del personal laboral, si bien es cierto que la relación de interinidad por vacante obedece al mismo planteamiento que para el personal funcionario, lo cierto es que en el ámbito subjetivo del PORH, propiamente no nos encontramos con ningún laboral interino, sino que todos los afectados, aunque ocupan vacantes, responden al concepto de “personal indefinido-no fijo”, circunstancia que, como seguidamente veremos, no aporta ninguna consecuencia jurídica relevante.

En coherencia con las consideraciones jurídicas que el PORH señala, la condición de personal “*indefinido no fijo*” en las Administraciones Públicas responde a una creación jurisprudencial que tiene por objetivo dar una respuesta jurídica coherente a la situación de los contratos temporales en fraude de ley suscritos en el ámbito del empleo público, de suerte que la conversión en contratos de duración indefinida, por aplicación de las reglas del art. 15 del Estatuto de los trabajadores, ha dado pie a una doctrina que buscaba acomodar la indefinición de la duración de la relación laboral con las particularidades del acceso al empleo público y el respeto a los mandatos constitucionales sobre este punto (igualdad, mérito y capacidad). Tras una evolución doctrinal no siempre pacífica y uniforme, la Sala de lo Social del Tribunal Supremo dejó sentada la ya consolidada doctrina sobre la distinción entre los trabajadores indefinidos y los fijos de plantilla, precisamente para adecuar la situación al marco jurídico constitucional (cfr, *sentencia de fecha 20 de enero de 1998 RJ 1998/1000*). En este sentido, tras la aprobación del EBEP el legislador ha otorgado carta de naturaleza legal a la figura del personal laboral “indefinido”, distinguiéndolo del “fijo”, tal y como refiere el artículo 11 de dicho texto legal.

La doctrina jurisprudencial distingue al personal laboral “*fijo de plantilla*” del “*indefinido no fijo*”, en partir de la extinción del vínculo laboral porque, a diferencia de lo que sucede con los trabajadores fijos, los indefinidos pueden ser lícitamente cesados cuando el puesto que ocupan sea cubierta por el oportuno procedimiento reglado (cfr, *sentencia de fecha 29 de enero de 2009, RJ 2009/1182*) o, en su caso, sea amortizado (cfr, *Auto del TS de fecha 19 de julio 2006, JUR 2006/284323*). De hecho, lo propio a efectos de la extinción del contrato es equiparar la condición del personal “*indefinido no fijo*” con la de los interinos por vacante, porque la justificación de la existencia de unos y de otros responde a una misma causa y necesidad. De forma palmaria lo expresa la sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de fecha 25 de enero de 2005 (JUR 2005 85364), cuando afirma que “*la figura del indefinido, que no fijo de plantilla, se ha calificado como una especie de interinidad de facto o interinidad indefinida, que garantiza el empleo hasta la cobertura reglamentaria o amortización del puesto que se desempeña*”. Véase en el mismo sentido la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 27 de mayo de 2002 (RJ 2002/9893).

Ahondando más en la extinción del contrato del personal “indefinido no fijo”, hay que resaltar que la misma jurisprudencia a la que hemos hecho alusión ha destacado que en el procedimiento de amortización y cese, la Administración no está obligada a seguir las pautas del despido por causas objetivas y, por los mismos fundamentos, el trabajador afectado no tiene derecho a percibir ningún tipo de indemnización. Así, la Sala de lo Social del TSJ de la Comunidad Valenciana ha declarado en una reciente sentencia de fecha 12 de abril de 2011 (JUR 2011/282485) ante supuestos de amortización de puestos de trabajo en la Administración Pública proveídos por personal “indefinido no fijo”, la extinción del contrato es válida conforme al artículo 49.1.b del ET, sin que proceda reconocer ningún tipo de indemnización; haciendo suya de esta forma la tesis de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en la sentencia de fecha 27 de mayo de 2002 anteriormente citada.

En consecuencia, el personal del Ayuntamiento de Albal que ostente la condición de laboral “indefinido-fijo” y su puesto sea objeto de amortización, cesará como trabajador municipal sin derecho a percibir ningún tipo de indemnización.

En relación con esta cuestión, es importante destacar que en el PORH se indica que dos trabajadoras con la categoría, respectivamente, de Psicóloga y Pedagoga, adscritas al Área de Educación, Cultura, Juventud, Deportes y Fiestas, cuyo puesto está afectado por las amortizaciones, ostentan la condición de “fijas discontinuas”, si bien tras revisar su expediente personal se ha llegado a la conclusión de que su verdadera situación es idéntica a la del resto de trabajadores afectados, esto es, personal “indefinido-no fijo discontinuo”, pues en su trayectoria profesional en el Ayuntamiento de Albal no han superado ningún proceso selectivo convocado para la cobertura definitiva del puesto de trabajo. Así, las cosas, a efectos de la extinción de su contrato serán aplicables los razonamientos expuestos en los párrafos precedentes. No obstante, el PORH debiera ser modificado en este punto a efectos de clarificar la situación.

## II.- SOBRE LA REDUCCIÓN DE JORNADA DE DETERMINADOS PUESTOS DE TRABAJO DE NATURALEZA FUNCIONARIAL.

La entrada en vigor del EBEP cerró una larga discusión en el seno de la función pública, relativa a si era ajustado a Derecho configurar estructuralmente los puestos de trabajo con una jornada reducida (“a tiempo parcial”).

El artículo 47 del citado cuerpo legal (Ley 7/2007) deja abierta la posibilidad de que las Administraciones Públicas puedan definir discrecionalmente la dedicación de sus puestos de trabajo, bien a jornada completa o, en su caso, “a tiempo parcial”.

Ciertamente, aquellos puestos proveídos de forma definitiva que estén definidos por una dedicación a jornada completa, no podrán ver alterada ésta por una medida unilateral de la Administración, so pena de lesionar un derecho consolidado.

Ahora bien, *a sensu contrario*, los puestos de trabajo vacantes proveídos de forma interina pueden ser modificados en uno u otro sentido, conforme establece la norma, en función de las necesidades de la Corporación, habida cuenta de que los funcionarios interinos no son titulares de ningún derechos subjetivos consolidado que derive de la configuración del puesto de trabajo; o dicho de otro modo, la cobertura del puesto de trabajo por funcionario interino no constituye un obstáculo para modificar las circunstancias del puesto de trabajo.

Las medidas que contiene el PORH relativas a reducción de jornada, afectan exclusivamente a puestos de trabajo vacantes, de naturaleza funcionarial, proveídos de forma interina. De ahí que quepa plantear la legalidad de la medida adoptada, por cuanto la misma obedece a un planteamiento económico y organizativo debidamente motivado.

## III.- SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO DE TODOS LOS PUESTOS DE TRABAJO.

El PORH, cuando plantea la reducción lineal del complemento específico para todos los puestos de trabajo, deja claras dos ideas: por una parte, que se trata de una medida coyuntural por causa económica y, por otra, que en modo alguno la minoración se fundamenta en un cambio de las circunstancias de los puestos de trabajo. Nótese que cuando se aprueba la Relación de Puestos de Trabajo en el ejercicio 2010 los ingresos de la Corporación superaban en más de un millón de euros a los ingresos actuales. En estas circunstancias, mantener el *statu quo* en materia retributiva se antoja muy difícil. Evidentemente, se pueden amortizar más puestos de trabajo, pero se llega un punto donde las necesidades de los distintos servicios ya no lo permiten y hay que acometer otro tipo de actuaciones.

Se trata, pues, de una decisión que tiene por objetivo la contención del gasto en materia de personal durante dos ejercicios (2012 y 2013), a partir de la estimación de que en ese periodo va a persistir la disminución de ingresos por razón de la crisis que afecta al país y, en particular, a los ingresos fiscales.

La medida en sí misma no es estructural, por lo que los fundamentos que invisten la Relación de Puestos de Trabajo aprobada en 2010 no se modifican en sentido alguno, ni en cuanto a las funciones asignadas a cada puesto de trabajo, ni en lo que afecta al Manual de Valoración y los parámetros que lo integran.

Dicho esto, cabe insistir, en coherencia con las propias consideraciones jurídicas del PORH, que esta decisión encuentra su génesis en los mismos fundamentos jurídicos que el RDL 8/2010 aprobado por el Gobierno de España, es decir, es medida de ajuste extraordinaria, de duración determinada, que persigue el objetivo de contener el gasto para de este modo asegurar que la Corporación va a poder hacer frente a sus obligaciones económicas, entre ellas el pago puntual de la nómina.

Entendemos que el Ayuntamiento tiene potestad suficiente, en base a sus ámbito competencial, para ordenar una medida de esta naturaleza, que se fundamenta en la atribución contenida en el artículo 22.2 i) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, teniendo en cuenta que de los distintos complementos que conforman las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, el único sobre el que tiene capacidad de decisión la Corporación, en orden a determinar su cuantía, es el complemento específico.

## CONCLUSIONES

Todas las actuaciones que plantea el PORH se enmarcan en un contexto presupuestario en el que los ingresos no son suficientes para afrontar los gastos, por lo que la reducción del Capítulo I de Personal se hace inevitable, entre otras razones, porque es el más cuantioso de todos los que conforman el Presupuesto General.

Las medidas de amortización de puestos de trabajo y de disminución de la dedicación de otros, responden a un planteamiento lógico, perfectamente definido en el ordenamiento jurídico aplicable.

La decisión más controvertida es la disminuir de forma coyuntural el complemento específico, sin previamente haber modificado la Relación de Puestos de Trabajo. La medida, entendida como un ajuste extraordinario de duración limitada, obedece a un planteamiento estrictamente económico y se sustenta sobre la competencia municipal de ordenar sus retribuciones en función de sus ingresos. De ahí que consideremos que se trata de una determinación ajustada a Derecho, en tanto que ha sido admitida por los mismos motivos cuando se ha adoptado con carácter general por el Gobierno de la Nación”.

Tanto las alegaciones como los expresados informes fueron objeto de examen en la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Recursos Humanos, gestión y modernización administrativa, celebrada el 21 de junio de 2012.

A la vista de cuanto antecede, el pleno del Ayuntamiento tras el debate conjunto de las alegaciones al Presupuesto General, plantilla presupuestaria, PORH e instrumentos vinculados, en los términos que se recogen en el acta de la sesión, vino a votar separadamente la propuesta de acuerdo formulada por la Concejal Delegada de Recursos Humanos en el sentido de desestimar las alegaciones presentadas en base a los informes que constan incorporados al expediente, aprobar definitivamente el Plan de Ordenación de RRHH y publicar el anuncio de la aprobación definitiva del Plan y consecuente modificación de la Relación de Puestos de Trabajo en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

El resultado de dicha votación fue de nueve votos a favor, correspondientes a los concejales del grupo socialista y siete en contra, correspondientes a los seis concejales presentes del grupo popular y a la concejal de Coalición Valenciana. De lo que resulta que el pleno del Ayuntamiento, por mayoría absoluta legal, **acuerda:**

**Primero.-** Desestimar la totalidad de las alegaciones presentadas durante el periodo de información pública del Plan de Ordenación de Recursos Humanos y simultánea adecuación de la Relación de Puestos de Trabajo vigente, con fundamento en los informes aportados al expediente y que parcialmente se recogen en el cuerpo del presente acuerdo.

**Segundo.-** Aprobar con carácter definitivo el Plan de Ordenación de los Recursos Humanos, que incorpora las decisiones que se relacionan a continuación y su consiguiente traslación a la Plantilla presupuestaria y Relación de Puestos de Trabajo:

A.- La amortización de los siguientes puestos de trabajo:

Denominación del puesto	N	E	G	CD	Situación jurídica Actual	Aplicación PORH Modificación RPT
Arq. Técnico	F	AE	A2	22	Provisión por funcionario interino	Amortización
Delineante	F	AE	C1/B	20	Provisión por funcionario interino	Amortización
Oficial oficios múltiples	L	L	C2	16	Laboral indefinido no fijo	Amortización
Ayudante de mantenimiento	L	L	AP	12	Laboral indefinido no fijo	Amortización
Ayudante de mantenimiento	L	L	AP	12	Laboral indefinido no fijo	Amortización
Psicóloga	L	L	A1	22	Laboral indefinida no fija discontinua	Amortización
Pedagoga	L	L	A1	22	Laboral indefinida no fija discontinua	Amortización

B.- La reducción de jornada/dedicación de los siguientes puestos de trabajo:

Denominación	N	E	G	CD	Situación jurídica	Aplicación PORH Modificación RPT
Ing. Técnico de Obras Públicas	F	AE	A2	22	Provisión por funcionario interino	Dedicación/jornada reducida a 60%
Agente de Policía Local	F	AE	C1	20	Provisión por funcionario interino	Dedicación/jornada reducida a 50%
Agente de Policía Local	F	AE	C1	20	Provisión por funcionario interino	Dedicación/jornada reducida a 50%

C.- La reducción del complemento específico en un 10% para todos los puestos de trabajo existentes en la RPT, con carácter excepcional y temporal hasta el 30 de junio de 2013. Llegada la citada fecha se analizará la situación económica y se adoptará la medida que proceda en función de las circunstancias.

**Tercero.-** Aprobar definitivamente la simultánea adaptación de la Relación de Puestos de Trabajo vigente en el sentido impuesto por el Plan de Ordenación de Recursos Humanos así aprobado.



**Cuarto.-** Dar publicidad a lo acordado, en cumplimiento de lo establecido en el art. 127 y concordantes del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y del texto íntegro del acuerdo en la página web municipal: [www.albal.es](http://www.albal.es).

**Quinto.-** Dejar constancia de que, contra el Plan de Ordenación de Recursos Humanos y su desarrollo en forma de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo por su carácter definitivo en la vía administrativa y su naturaleza normativa, podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación/publicación del presente acuerdo.

**Sexto.-** Notificar individualmente a cuantos hubiesen formulado alegaciones el presente acuerdo, haciéndole saber los recursos que le asisten, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que se considere procedente.

Con carácter previo a la adopción del acuerdo transcrito se produjo el debate conjunto que, conforme a lo propuesto por la Concejala Delegada de Hacienda y Recursos Humanos y aceptado por unanimidad, se ha recogido en la transcripción del punto precedente del orden del día.

#### 4. APROBACIÓN, SI PROCEDE, EXPEDIENTE SUPLEMENTO DE CRÉDITO NÚM. 2012/002 DE LA RESIDENCIA MUNICIPAL DE ANCIANOS.

Vista la propuesta del sr. Alcalde, como Presidente del Organismo autónomo Residencia Municipal de Ancianos "Antonio y Julio Muñoz Genovés.

Visto el informe emitido por la Intervención municipal de fecha 23 de mayo de 2012, siguiente:

RESIDENCIA MUNICIPAL DE ANCIANOS	PRESUPUESTO DE GASTOS	TIPO DE INFORME
Fiscalización	Ejercicio 2012	MOD.CREDITO

<b>INFORME</b>				Nº Referencia 002/2012 Fecha 23/05/2012
EXPEDIENTE PRESUPUESTARIO				CARACTERISTICAS
U. GESTORA	PROGRAMA	Nº Referencia	Fecha	Organo: PLENO Importe: 70.000,00 € Partida: VARIAS Cod. Proy.: MOD. CREDITOS
HACIENDA	MOD. CRE	2012/002	23/05/2012	
TIPO DE GASTO EXPEDIENTE HACIENDA DESCRIPCIÓN: FISCALIZACION MODIFICACION DE CRÉDITOS Nº 002/2012 SUPLEMENTO DE CRÉDITO Y CRÉDITO EXTRAORD.				

FISCALIZACION DEL EXPEDIENTE Extremos a comprobar
0. Con Carácter general: <input checked="" type="checkbox"/> Existencia y adecuación del crédito. <input type="checkbox"/> Gasto plurianual. Se cumplen los requisitos del art. 155 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales <input type="checkbox"/> Propuesta formulada por la unidad gestora responsable del asunto

<input checked="" type="checkbox"/> Competencia órgano de contratación <input checked="" type="checkbox"/> Ejecutividad de los recursos que financian la propuesta
<b>9. Sin Fase</b> <input checked="" type="checkbox"/> Estado de Ingresos y Gastos del expediente de Modificación Presupuestaria, con detalle de las aplicaciones <input type="checkbox"/> Acreditación del carácter específico y determinado del gasto a realizar, su imposibilidad de demorarlo e inexistencia de crédito. <input type="checkbox"/> Propuesta de la Unidad Gestora, en la que se acredite la conveniencia y oportunidad de la modificación <input checked="" type="checkbox"/> Certificación de la Intervención, si se financia con cargo al Remanente de tesorería para Gastos Generales. <input type="checkbox"/> Características de la operación de crédito y Eº de la deuda, si se financia con nueva operación de crédito.
<b>Resultado de la fiscalización</b>
<input type="checkbox"/> SIN FISCALIZAR <input checked="" type="checkbox"/> FISCALIZADO DE CONFORMIDAD <input type="checkbox"/> FISCALIZADO CON REPAROS (Ver anexo)
<b>CONCLUSIÓN</b>
<input type="checkbox"/> Se devuelve el expediente para subsanar errores, o aportación de documentos oportunos. <input checked="" type="checkbox"/> Procede la tramitación del expediente <input type="checkbox"/> Sin efectos suspensivos, pero la Unidad gestora debe subsanar los reparos antes de someterlo a aprobación <input type="checkbox"/> Se suspende la tramitación del expediente hasta que los reparos o discrepancias sean solventados.
<b>Legislación aplicable</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local</li><li>- RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales</li><li>- RD 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la LRHL en materia de presupuestos</li><li>- Bases de ejecución del Presupuesto.</li></ul>

## II.- CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO

### 1.- Modificaciones presupuestarias:

El artículo 34 del RD 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la LRHL en materia de presupuestos, establece las modificaciones que podrán realizar las Entidades Locales en los Presupuestos de Gastos:

- a) Créditos extraordinarios.
- b) Suplementos de crédito.
- c) Ampliaciones de crédito.
- d) Transferencias de crédito.
- e) Generación de créditos por ingresos.
- f) Incorporación de Remanentes de crédito.
- g) Bajas por anulación.

### 2.- Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito:

Procederá este tipo de modificación cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el Presupuesto de la Corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado.

La **financiación** puede realizarse con:

- a) El Remanente de Líquido de Tesorería.
- b) Nuevos ingresos no previstos en el Presupuesto.
- c) Mayores ingresos recaudados sobre los consignados.

- d) Anuales o bajas en otras partidas de gastos.
- e) Con operaciones de Crédito, cuando se trate de gastos de Inversión.
- f) **Excepcionalmente**, los recursos procedentes de operaciones de crédito, para gastos por operaciones corrientes que sean declarados necesarios y urgentes; con las limitaciones que se establecen en el artículo 36.3 del RD , en relación con el artículo 177.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales que se den conjuntamente las siguientes condiciones:

- Que su importe total anual no supere el 5 por 100 de los recursos por operaciones corrientes del Presupuesto de la Entidad.
- Que la carga financiera total de la Entidad, incluida la derivada de las operaciones proyectadas, no supere el 25 por 100 de los expresados recursos.
- Que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la Corporación que las concierte.

- Casos de infortunio

Los acuerdos de las Entidades locales que tengan por objeto la habilitación o suplemento de créditos en casos de **calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general**, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra los mismos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.

### **III.- TRAMITACION DEL EXPEDIENTE:**

- Orden del Presidente de la Corporación de inicio del Expediente.
- Propuesta de la Unidad que tenga a su cargo la gestión de los créditos afectados a esa modificación.
- A dicha propuesta habrá que acompañar una memoria justificativa de la necesidad de la medida, que deberá precisar la clase de modificación a realizar, las partidas presupuestarias a las que afectan y los medios que la financian,
- Informe de intervención
- Dictamen de la Comisión informativa de Hacienda.
- Aprobación inicial por el Pleno de la Corporación.
- Exposición pública del expediente por un plazo de quince días hábiles, previo anuncio en el BOP.
- Aprobación definitiva del Pleno de la Corporación, resolviendo las reclamaciones presentadas; salvo que estas no se hubiesen presentado, en cuyo caso se entenderá definitivamente aprobado, el expediente.
- Publicación del expediente, a nivel de capítulos, en el BOP, entrada en vigor y remisión simultánea a la Comunidad Autónoma y a la Administración del Estado.

### **IV.- INFORME:**

Examinada la documentación que integra el expediente:

- Estado de ejecución del presupuesto.
- Detalle de las partidas presupuestarias a las que afecta y de los medios o recursos que han de financiarla.

Esta Intervención, tiene a bien INFORMAR:

1º.- El Presupuesto vigente es el Presupuesto definitivo para 2012

2º.- El expediente de suplementos de créditos y crédito extraord. nº 2012/002 aparece nivelado

en su estado de Gastos e Ingresos, por un importe total de **185.000,00 €**, siendo su detalle:

**1º.- Aplicaciones que se incrementan:**

**SUPLEMENTO DE CRÉDITO**

APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
9201 62200	ADMON. GENERAL: INVERSIÓN HOMOLOGACIÓN RESIDENCIA	70.000,00
	<b>TOTAL SUPLEMENTO</b>	<b>70.000,00</b>

**2º.- Financiación de la modificación 2012/002:**

APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (€)
87200		70.000,00
	<b>TOTAL</b>	<b>70.000,00</b>

3º.- La legislación aplicable a los créditos y sus modificaciones consta en el apartado de fiscalización.

4º.- Que la tramitación del Expediente de modificación de créditos nº 2012/002, bajo la modalidad de SUPLEMENTO DE CRÉDITOS por un importe de 70.000,00€, se ajustará al procedimiento establecido en el apartado anterior.

5º.- El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación, con el quórum de mayoría simple.

En consecuencia se **FISCALIZA DE CONFORMIDAD** la propuesta de Modificación de Créditos, dentro del Presupuesto definitivo de la Corporación para 2012, siendo su resumen a nivel de Capítulos el siguiente:

SUPLEMENTOS Y C. EXTRAORD.			FINANCIACIÓN		
Capítulo	Denominación	Importe €	Cap.	Denominación	Importe €
I	Gastos de personal	0,00	I	Impuestos Directos	0,00
II	Gastos en bienes corrientes y servicios	0,00	II	Impuestos Indirectos	0,00
III	Gastos financieros	0,00	III	Tasas, precios públicos y otros ingresos	0,00
IV	Transferencias corrientes	0,00	IV	Transferencias corrientes	0,00
			V	Ingresos patrimoniales	0,00
VI	Inversiones reales	70.000,00	VI	Enajenación de inversiones reales	0,00
VII	Transferencias de capital	0,00	VII	Transferencias de capital	0,00
VIII	Activos financieros	0,00	VIII	Activos financieros	70.000,00
IX	Pasivos financieros	0,00	IX	Pasivos financieros	0,00
	<b>TOTAL AUMENTOS</b>	<b>70.000,00</b>		<b>TOTAL FINANCIACION</b>	<b>70.000,00</b>

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Economía y Hacienda, Recursos Humanos, Gestión y Modernización Administrativa y Comisión especial de Cuentas en su reunión del día 21 de junio del corriente, con carácter extraordinaria.

El Pleno del Ayuntamiento por unanimidad de todos los concejales presentes, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar con carácter inicial el expediente de Suplemento de Crédito nº 2012/02 de la Residencia Municipal de Ancianos.

**Segundo.-** Publicar el presente acuerdo de aprobación inicial mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y página web municipal, para que en el plazo de 15 días hábiles puedan presentar reclamaciones u observaciones al mismo.

De no presentarse reclamación alguna, se considerará definitivamente aprobado de forma automática, sin perjuicio de su publicación oficial.

**Tercero.-** Dar traslado del presente acuerdo a los departamentos de Intervención y Tesorería, a los efectos procedentes.

Con carácter previo a la adopción del acuerdo transcrito se explicó por la Concejala Delegada de Hacienda y Recursos Humanos que el expediente de modificación de créditos precedente venía justificado, básicamente, por la necesidad de acometer obras de adecuación y reforma en la residencia con el objetivo de alcanzar su homologación.

## **5. APROBACIÓN DE LAS DOS FESTIVIDADES LOCALES DE ESTE MUNICIPIO PARA EL 2013.**

Vista la propuesta de la Concejala Delegada de Economía y Hacienda, Administración y Modernización Local de este Ayuntamiento, siguiente:

“A los efectos de llevar a cabo la denominación de las dos festividades locales que con carácter de no recuperable habrán de celebrarse en esta localidad en el próximo año 2013, solicitado por escrito de la Direcció Territorial d'Educació, Formació i Treball, de fecha 15 de mayo de 2012 y nº 4296 del Registro de Entrada en el Ayuntamiento del día 22 de mayo para la elaboración del Calendario laboral y, considerando, que las fechas de su celebración habitual: el 3 de febrero y 28 de julio, festividades de los patronos San Blas y Santa Ana, en el año 2013 caen en domingo, lo que invalida su elección, es por lo que se proponen las siguientes:

- Día 8 de abril, lunes. San Vicente Ferrer.
- Día 26 de julio, viernes. Santa Ana.”

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Economía y Hacienda, Recursos Humanos, Gestión y Modernización administrativa y Comisión Especial de Cuentas en su reunión del día 21 de junio con carácter extraordinaria.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de todos los concejales presentes, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar los días **8 de abril**, lunes, festividad de San Vicente y **26 de julio**, viernes, festividad de Santa Ana, como las dos fiestas locales que, con carácter de no recuperables, tendrán lugar en este municipio en el año 2013.

**Segundo.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Direcció Territorial d'Educació, Formació i Treball de la Generalitat, así como al departamento de RRHH, a los efectos oportunos.

## **6. APROBACIÓN, SI PROCEDE, CONVENIO PARA LA ADHESIÓN COMO USUARIO A LA RED COMDES.**

Vista la propuesta del Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Tráfico y Movilidad, para la adhesión como usuario a la Red COMDES por parte del Ayuntamiento.

Considerando el beneficio que supone para Albal la adhesión de este municipio a la Red Comdes y siendo que no supone ningún coste para las organizaciones o flotas usuarias puesto que la Consellería de Hacienda y Administraciones Públicas asume íntegramente el mantenimiento y gestión técnica de la Red durante 10 años por lo que el único gasto que deben hacer las flotas es la adquisición de terminales.

Visto el Modelo de Convenio que se adjunta al expediente.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Economía y Hacienda, Recursos humanos, Gestión y modernización administrativa y Comisión Especial de Cuentas en su reunión del día 21 de junio con carácter extraordinaria.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de todos los concejales presentes, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la adhesión como usuario a la Red COMDES del Ayuntamiento de Albal mediante la firma del correspondiente Convenio, cuyo texto se incorpora como anexo al presente acuerdo.

**Segundo.-** Facultar a la Alcaldía o concejal en quien delegue para que, en nombre del Ayuntamiento, puedan firmar cuantos documentos sean necesarios para tal fin.

**Tercero.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Consellería de Hacienda y Administraciones Públicas a fin de concertar la oportuna formalización de lo acordado.

**Cuarto.-** Dar traslado asimismo al Intendente del cuerpo de la Policía Local para su conocimiento y efectos oportunos.

### ANEXO

CONVENI ENTRE LA GENERALITAT I L'AJUNTAMENT D'ALBAL (VALENCIA) PER A L'ÚS DE LA XARXA CORPORATIVA DE COMUNICACIONS MÒBILS D'EMERGENCIA I SEGURETAT DE LA COMUNITAT VALENCIANA (XARXA COMDES).

A Valencia, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

### REUNITS

D'una banda, L'Hble. Sr. José Manuel Vela Bargues, conseller d'Hisenca i Administració Pública de la Generalitat, que actua en nom i representació d'aquesta, de conformitat amb els articles 28, lletres c), g) i ll), de la Llei 5/1983, de 30 de desembre, del Consell, i 2.2 del Decret 20/1993, de 8 de Febrer, del Govern Valencià, pel qual es regula el Registre de convenis i s'estableix el règim jurídic i pressupuestari

dels convenis que sbscriga la Generalitat, i facultar expressament per a la firma del present Conveni per Acord del Consell, de data \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2011.

El Sr. \_\_\_\_\_, alcalde de l'Ajuntament \_\_\_\_\_, assitsit pel Sr. \_\_\_\_\_ secretari general de l'Administració Municipal (d'ara en avant l'Ajuntament), per a la firma d'aquest Conveni el text del qual ha sigue aprovat pel Ple de l'Ajuntamnet d'\_\_\_\_\_, en sessió celebrada el dia \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_.

Amdós intervinents afirmen i reconeixen recíprocament la suficiència i vigència de les seues respectives facultats per a celebrar el present Conveni i a aquest efecte

#### EXPOSEN

El Consell de la Generalitat ha creat la Xarxa de comunicacions Mòbils Digitals d'Emergència i Seguretat "COMDES". El projecte consisteix en el subministrament, instal·lació, desplegament, gestió tècnica i manteniment de la Xarxa Corporativa de Comunicacions Mobils Digitals per a la seguretat, emergències, prevenció i rescat en l'àmbit de la Comunitat Valenciana. El Projecte COMDES està inclòs en el Pla Estratègic Valencià de Telecomunicacions Avançades (PEVTA) d'AVANTIC.

La Xarxa COMDES té com a objectiu inicial cobrir les necessitats radiocomunicacions mòbils de totes les entitats públiques competents en matèria de seguretat, emergència, prevenció i rescat de la Generalitat.

No obstant això, per la seua mateixa naturalesa tècnica –tecnologia Trunking Digital- la xarxa pot també integrar totes les organitzacions o entitats públiques de la Comunitat Valenciana en les matèries avantdites, i es converteix aixà en una plataforma corporativa de comunicacions mòbils que permet proporcionar un tractament integral al model autonòmic d'atenció d'emergències, prevenció, rescat i seguretat, que millota en prestacions i cobertura als sistemes analògics actualment utilitzats.

Amb aquesta Xarxa, la Genealitat pot atendre una necessitat àmpliament sentida per un conjunt d'entitats o organismes responsables dels serveis d'emergència i seguretat, fonamentalment els ajuntaments de la Comunitat Valenciana. Així mateix, aquesta atenció pot emmarcar-se en les competències de la Genealitat sobre la coordinació en matèria d'emergència i seguretat atribuïdes tant per la Llei 9/2002, de Potecció Civil i Gestió d'Emergències de la Genealitat, com per la Llei 6/1999, de Polícies Locals i de Coordinació de les Polícies Locals de la Comunitat Valenciana.

Com a element estratègic i vertebrador, es pretén que COMDES dispose de cobertura en la totalitat del territori de la Comunitat Valenciana. Així mateix, tots el recursos de la Xarxa COMDES seran oferits i compartits pels cossos i organitzacions usuàries de forma totalment independent, i permet, a més, la comunicació entre organitzacions d'una forma senzilla i eficient davant de qualsevol tipus d'esdeveniment rellevant.

Per la seua banda, l'Ajuntament requereix per al millor exercici de les seues funcions en matèria de seguretat, emergències, prevenció i rescat, la disponibilitat d'una moderna i fiable xarxa de comunicacions entre els recursos desplegats en el terreny per les seues diverses flotes i els seus corresponents centres de despatx.

L'Ajuntament considera que la Xarxa de COMDES pot subvindre eficaçment a aquestes necessitats comunicació, i permet alliberar els seus efectius competens en seguretat i emergències de les activitats de telecomunicació, i dedicar-los a les activitats de seguretat, emergències, prevenció i rescat que li són pròpies.

Per tot això ambdues parts acorden les següents

#### CLÀUSULES

##### Primera. Objecte del Conveni

L'objecte del Conveni és l'establiment de les condicions d'utilització per l'Ajuntament de la Xarxa de Comunicacions Mòbils digitals d'Emergència i Seguretat (Xarxa COMDES) de la Comunitat Valenciana i dels serveis oferits per aquesta.

##### Segona. Compromisos de la Generalitat

La Generalitat, a través de la Conselleria d'Hisenda i Administració Pública, en el marc del present Conveni, s'obliga a:

1. Cedir la utilització de la Xarxa de COMDES i dels serveis oferits per aquesta als organismes o flotes d'emergència i seguretat de l'Ajuntament, concretades aquestes en la Policia local, el Cos de Bombers i l'Agrupació Municipal de Voluntaris de Protecció Civil.

Aquesta utilització reuneix les següents característiques:

1. Les flotes municipals podran realitzar les seues comunicacions en manera totalment transparent i amb la privacitat o confidencialitat que requerisquen.
  2. Les flotes municipals podran comunicar-se amb altres xarxes (RTB, GSM/GPRS, UMTS,...) i plataformes (112CV, Sanitat, ...). Per a això, la Xarxa COMDES estarà dotada dels interfícies adequats. Pel que fa a la comunicació amb xarxes de telefonia fixa i mòbil, el nombre d'usuaris amb aquesta facilitat serà, necessàriament, limitat.
  3. Les flotes municipals podran tindre els seus "centre de despatxs", comunicar-se amb altres organitzacions, si cal, i organitzar la gestió operativa de les seues comunicacions.
  4. Les flotes municipals podran desposar de les eues aplicacions de dades. Per això, la Xarxa de COMDES habilitarà els mitjans per a suportar aquestes aplicacions d'usuari.
2. Oferir el seu suport tècnic a l'Ajuntament per a elaborar un Pla de Migració, transició i connexió de les seues actuals xarxes a COMDES.
  3. Estendre a l'Ajuntament el Pla de formació tècnica per a les seues flotes.
  4. Preveure, en els sistemes que adopte la Generalitat per a la racionalització tècnica de la contratació de terminals d'accés i centres de despatx per a la Xarxa COMDES, clàusules que permeten l'adhesió als dits sistemes per part de l'Ajuntament i de les seues flotes que formen part d'aqueixa Xarxa, en les mateixes condicions que la Generalitat.

### Tercera. Compromisos de l'Ajuntament

1. Per la seua banda, l'Ajuntament es compromet a col·laborar en la planificació de la Xarxa i en el bon ús d'aquesta. Per a això:

- a) Informarà la Generalitat respecte al nombre i tipus de terminals de comunicació inicials i la tipologia de telefonades o serveis requerits.
- b) Notificarà a la Generalitat les altes o baixes de terminals.
- c) Identificarà l'àmbit de cobertura geogràfica desitjada per a les seues flotes i serveis.
- d) Posarà a disposició de la Xarxa COMDES les ubicacions de què dispose, per a la instal·lació de les estacions base que es requerisquen per a aconseguir la millor cobertura del seu municipi, sense perjudi de la compensació a què es tinga dret. En tot cas, l'Ajuntament informarà la Generalitat qualsevol circumstància que afecte les dites ubicacions i pugui influir en el seu efectiu ús i destinació per a la instal·lació i funcionament de les estacions base, així com qualsevol modificació del dit règim d'ús que pretenga introduir-se.  
No obstant això, en el cas que es produïra alguna modificació en les ubicacions mencionades en l'apartat anterior, i aquella estiguera imposada a l'Ajuntament, aquest no estarà obligat al pagament de les despeses que, si és el cas, es pogueren derivar de les conseqüents modificacions en les instal·lacions de les estacions base, ni dels danys i perjudis que s'hi pogueren ocasionar.
- e) Facilitarà els tràmits administratius que es requerisquen en l'àmbit municipal per a la instal·lació de les estacions base.
- f) Accedirà a la Xarxa de COMDES atenent els seus protocols d'utilització.
- g) Atendrà qualsevol altres obligacions, tant d'informació com d'utilització de la Xarxa, que calguen per a la utilització correcta d'aquesta o per a la seua millora, d'acord amb el que estableix aquest Conveni.

2. L'Ajuntament haurà, així mateix, de contribuir als costos d'explotació i manteniment de la Xarxa de COMDES, que es repercutiran entre totes les flotes usuàries d'aquesta, tant de l'administració autonòmica com de les externes a ella. L'import de la quantia concreta que ha de satisfer l'Ajuntament, Així com la seua periodicitat, serà determinada per acord posterior d'ambdues parts. En tot cas, per al seu càlcul es pendrà com a referència el nombre de terminals amb accés a la xarxa COMDES de què dispose l'Ajuntament.



3. Respecte a l'adquisició dels terminals d'accés i centres de despatx, es podrà acudir als sistemes següents:

- a) Directe: adquisició dels terminals i centres de despatx lliurement en el mercat, amb l'única limitació de la necessària homologació tècnica per al seu accés a la xarxa de COMDES.
- b) Aderència al Sistema Adoptat per la Generalitat per a la Racionalització Tècnica de la Contractació de Terminals d'Accés i Centres de Despatx de la Xarxa Comdes ( en relació amb la clàusula segona, apartat 4, d'aquest Conveni): en aquest supòsit, l'adquisició o arrendament i el pagament corresponent pes citats terminals i centres de despatx –que inclourà el seu manteniment i reposició- serà realitzat directament per l'Ajuntament a les entitats adjudicatàries del sistema de racionalització que haja adoptat la Generalitat.

4. La Generalitat i l'Ajuntament, a més, podran acordar la cesió d'ús a favor d'aquest, dels terminals d'accés i centres de despatx que siguen de titularitat de la Generalitat, en els termes i les condicions que expressament s'arreglen en el corresponent Acord.

5. La subscripció del present Conveni, que habilita a la utilització de la Xarxa COMDES per part de l'Ajuntament, no impedirà la possibilitat que la Generalitat Puga subscriure amb altres entitats convenis d'ús d'aquesta, que en qualsevol cas no afectaran ni interferiran la utilització o Server que de la xarxa faça l'Ajuntament a usar altres xarxes compatibles o altres mitjans complementaris.

#### Quarta. Condicions Tècniques

1. Les especificacions tècniques que amb caràcter general regeixen per a la Xarxa de COMDES es troben contingudes en els plecs de la contractació corresponent a l'expedient 2006/18/0258, del concurs sobre subministrament i instal·lació, manteniment i gestió tècnica d'una xarxa de comunicacions mòbils digitals per als serveis de Seguretat, Emergències, Prevenció i Rescat de la Comunitat Valenciana (COMDES), la resolució d'adjudicació dels quals, de data 20 de novembre de 2007, va ser publicada en el BOE número 20, de 23 de gener de 2008.

2. En el si del Comitè Tècnic previst en la següent clàusula seran concretats per al l'Ajuntament les esmentades especificacions tècniques, i es podran aprovar i entregar a aquest per part de la Conselleria d'Hisenda i Administració Pública de la Generalitat un dossier, resum executiu o manual explicatiu d'aquelles, que, en tot cas, hauran de preservar la deguda confidencialitat respecte de les dades referents a l'empresa adjudicatària de l'esmentat Concurs.

#### Cinquena. Comitè Tècnic de Seguiment

Es constitueix un Comitè Tècnic de Seguiment, de naturalesa paritària, integrat pels següents representants tècnics de cada una de les parts :

- a) El cap de Servei de Telecomunicacions, de la Direcció General de Tecnologies de la Informació, de la Conselleria d'Hisenda i Administració Pública.
- b) Dos tècnics/iques designats/ades per la directora general de Tecnologies de la Informació, de la Conselleria d'Hisenda i Administració Pública.
- c) El/La \_\_\_\_\_ del Ajuntament de \_\_\_\_\_
- d) El/La \_\_\_\_\_ del Ajuntament de \_\_\_\_\_
- e) El/La \_\_\_\_\_ del Ajuntament de \_\_\_\_\_

El Comitè Tècnic de Seguiment estarà encarregat d'emetre informes i assessorar les institucions firmants d'aquest, així com de realitzar el seguiment, avaluació i control del desplegament i execució del Conveni, i de proposar les mesures que calguen per al seu correcte compliment en interès d'ambdues parts.

El Comitè Tècnic de Seguiment es reunirà amb periodicitat semestral, com a mínim, i la seua organització i funcionament seran determinats internament pels seus membres.

#### Sisena. Termini de vigència i acords de desenrotllament

El present Conveni estendrà la seua vigència fins al 30 de juny de 2017, i es podrà prorrogar expressament per períodes anuals a partir de la dita data, mitjançant un acord de les parts amb una antelació mínima d'un mes a la data del seu venciment.

Així mateix, i sense perjudici del que estableix l'anterior clàusula, les parts podran subscriure acords o convenis de desenrotllament del present, per a la seua concreció i millor compliment del contingut.

#### Setena. Règim jurídic i resolució de conflictes

El present conveni de col·laboració és de caràcter administratiu i es considera inclòs en l'article 4.1.c) de la Llei 30/2007, de 30 d'octubre, de Contractes del Sector Públic, i queda, per tant, fora del seu àmbit d'aplicació, sense perjudi de l'observança dels principis d'aquella llei per a resoldre els dubtes i llacunes que pogueren presentar-se, i serà regit, en conseqüència, per les seues clàusules i, supletòriament, per les normes generals del Dret Administratiu.

En especial, aquest Conveni queda subjecte a l'article 9, de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, i, per tant, a la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, fonamentalment el seu article 57, així com al Reial Decret Legislatiu 781/1986, de 18 d'abril, pel qual s'aprova el Text Refós de les disposicions legals vigents en matèria de règim local (articles 61 a 71), així com, amb caràcter supletori, als articles 6 i 8 de la Llei 30/1992, citada, i a la resta de la normativa que resulte aplicable.

Finalment, el present Conveni queda subjecte a la regulació continguda en el Decret 20/1993, de 8 de Febrer, del Govern Valencià, pel qual es regula el Registre de Convenis i s'estableix el règim jurídic pressupuestari dels convenis que subscriba la Generalitat Valenciana, així com en la resta de normativa aplicable en aquesta matèria.

La resolució de les controvèrsies que pogueren plantejar-se sobre la interpretació i execució del present Conveni, hauran de ser resoltes per Acord entre les parts en el si del Comitè previst en la clàusula cinquena.

#### Viutena. Rescissió i efectes d'aquesta

La Generalitat i l'Ajuntament, respectivament, podran procedir a la rescissió del present Conveni, si l'altra part incompleix qualsevol de les obligacions previstes en les seues clàusules; i, en tot cas, ambdues parts podran rescindir en qualsevol moment el present Conveni de comú acord.

I, en prova de conformitat, firmen, en doble exemplar, el present PING 10.39.4.13 Conveni en la localitat i data indicades.

### **7. APROBACIÓN, SI PROCEDE, INFORME URBANÍSTICO ANUAL 2011.**

Visto lo establecido por el artículo 569 del Reglamento de ordenación y gestión territorial y urbanística, aprobado por Decreto 67/2006, de 12 de mayo, del Consell de la Generalitat, conforme a cuyo precepto durante el primer trimestre de cada año, los ayuntamientos que cuenten con Plan General deben elaborar y presentar públicamente un informe descriptivo de su actividad urbanística durante el año anterior, que deberá ser aprobado por el Pleno del Ayuntamiento antes de su remisión a la Conselleria de Territorio (hoy, Conselleria d'Infraestructures, Territori i Medi Ambient de la Generalitat),

Visto que el informe, elaborado por el Oficial Mayor de la Corporación, interviniendo por el Departamento de urbanismo de esta Entidad Local, dispone del contenido mínimo exigido, adjuntando índices o resúmenes relativos a:

Relación de los instrumentos de planeamiento urbanístico espacial aprobados, indicando la superficie afectada, la edificabilidad prevista y los plazos para su ejecución. Se incluirá la información relativa a los Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos. También se hará una descripción del grado de cumplimiento de las Directrices de la estrategia de evolución urbana y ocupación del territorio.

Relación de los instrumentos de planeamiento de carácter temporal, económico y de gestión que hayan sido aprobados, indicando los datos económicos y el Urbanizador elegidos, así como el grado de ejecución de los Programas aprobados en anualidades anteriores.

Relación y descripción de las actuaciones de inspección en las que se hubiere comprobado el incumplimiento de deberes urbanísticos y actuaciones realizadas, en cada caso, así como relación de los expedientes de restauración de la legalidad y disciplina urbanística.

Relación de las licencias de urbanización, edificación, ocupación y demolición.

Relación de las órdenes de ejecución y declaraciones de ruina.

Relación de inmuebles incluidos en el Registro Municipal de Solares y Edificios a Rehabilitar.

Descripción de la gestión del Patrimonio Municipal del Suelo.

Los Estatutos de los consorcios, sociedades urbanísticas y entidades urbanísticas colaboradoras.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa Municipal de Urbanismo, Infraestructuras, Obras, Servicios Urbanos, Agricultura y Medio ambiente, en su reunión del día 28 de mayo de 2012 con carácter extraordinaria.

El Pleno del Ayuntamiento, por quince votos a favor correspondientes a los nueve concejales del grupo municipal socialista y los seis concejales del grupo popular presentes y, una abstención de la concejal de Coalició Valenciana, **acuerda:**

**Primero.-** Prestar su conformidad al texto del informe urbanístico anual, correspondiente al ejercicio 2011, a los fines previstos por la normativa urbanística autonómica.

**Segundo.-** Remitir certificación literal del presente acuerdo a la Conselleria d'Infraestructures, Territori i Medi Ambient de la Generalitat, a los efectos prevenidos en el artículo 569 del Reglamento de ordenación y gestión territorial y urbanística.

**Tercero.-** Publicar íntegramente el texto del informe urbanístico anual de 2011 en la página "web" municipal, excluyendo, en todo caso, los datos de carácter personal que hayan de ser objeto de protección conforme a los ficheros correspondientes.

**Cuarto.-** Facultar a la Alcaldía – Presidencia, o al Concejal en quien delegue, a fin de que, en nombre del Ayuntamiento, proceda al cumplimiento de los presentes acuerdos, dándosele el impulso que corresponda para alcanzar la finalidad pretendida, y suscriba cuantos documentos sean precisos a tal efecto.

**Quinto.-** Dar traslado del presente acuerdo a los departamentos de Urbanismo, Intervención y Tesorería, a los efectos procedentes y para el adecuado seguimiento y fiscalización.

## **8. APROBACIÓN, EN SU CASO, MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOBRE RECLAMACIÓN DEUDA DE LA GENERALITAT Y OTRAS ADMINISTRACIONES CON EL AYUNTAMIENTO.**

Por la concejala portavoz del Grupo municipal socialista del Ayuntamiento, en nombre y representación del mismo y al amparo de lo dispuesto en el artículo 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), se presenta para su debate ante este Pleno la siguiente Moción

“La Generalitat Valenciana i altres Administracions tenen amb aquest Ajuntament un deute acumulat que ascendix a 595.844,51 euros, a data 12 de març de 2012.

Davant la situació econòmica en què ens trobem, aquesta quantitat podria servir per a alleujar les tensions de tresoreria que tenim al nostra municipi.

Per tot això, el grup socialista d'aquest ajuntament posa a debat i consideració del Ple de la corporació les següents:

### PROPOSTES D'ACORD

**Primer.-** Que l'Ajuntament es dirigisca al Consell de la Generalitat Valenciana a fi de sol·licitar que liquide el deute que manté amb aquesta Institució a data 12 de març, que ascendix a 390.417,52 euros.

**Segon.-** Que l'Ajuntament es dirigisca a les altres Administracions deudores a fi de sol·licitar que liquiden el deute que mantenen amb aquesta Institució a data de 12 de març, que ascendixen a 205.426,75 euros.

A la vista de lo anterior y del debate que, más abajo, se transcribe, el pleno del Ayuntamiento por unanimidad de los concejales presentes, y con carácter institucional, **acuerda:**

**Primero.-** Prestar su aprobación, en todos sus términos, a la Moción transcrita y en las cantidades que correspondan a fecha actual.

**Segundo.-** Dar traslado de lo acordado a las instancias señaladas en la propia Moción para su conocimiento y efectos.

**Tercero.-** Facultar a la alcaldía para que ejercite las acciones judiciales de reclamación de cantidad e intereses que pudieran proceder.

Con carácter previo a la adopción del acuerdo transcrito y tras la lectura de la Moción y su explicación, a cargo de la Sra. Hernández Vila, tuvo lugar el debate que, resumidamente, se recoge a continuación.

La Sra. Hernández Vila explica que los importes contenidos en el texto original de la moción se modificarían a fecha actual y lamenta que no se estén pagando subvenciones para programas destinados a familias entre otras subvenciones.

La Sra. Hernández Ferrer se manifiesta a favor de la moción.

El Sr. Ferrerons expresa el sentir de su grupo favorable a que se exija el pago de todas las transferencias que se adeuden al ayuntamiento y se sorprende de que una iniciativa así no se haya adoptado incluso antes.

Concluido el debate se sometió el asunto a votación, obteniéndose el resultado arriba referido.

El Sr. Alcalde propone que se añada a la moción la autorización para reclamar judicialmente las cantidades que no se hubiesen abonado en plazo y con intereses de demora, cuando proceda.

### **9. APROBACIÓN, SI PROCEDE, MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOBRE MODIFICACIÓN DE LA REGULACIÓN HIPOTECARIA.**

Por la concejala portavoz del Grupo municipal socialista del Ayuntamiento, en nombre y representación del mismo y al amparo de lo dispuesto en el artículo 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), se presenta para su debate ante este Pleno la siguiente Moción

“Ante la actual coyuntura económica, los procesos de ejecución de préstamos hipotecarios se han incrementado durante los últimos años.

La actual Ley hipotecaria permite al acreedor adquirir el inmueble por el 50% del precio de subasta pública en el caso, cada vez más frecuente, que la misma quede desierta. La entidad bancaria se convierte en propietaria de la vivienda, cancela la deuda hipotecaria hasta el importe adjudicado en la subasta y mantiene el derecho de cobro sobre el resto de la deuda no saldada. Así, que junto a la pérdida de la propiedad de la vivienda se puede sumar el embargo del sueldo.

Esta circunstancia tiene serias repercusiones sociales y económicas sobre los ciudadanos que no pueden hacer frente al pago de la hipoteca.

Son muchas las personas que en la Comunidad Valenciana, se encuentran ya o pueden encontrarse en breve, en situación de riesgo de exclusión social por la circunstancia antes mencionada. Por lo tanto, se considera que es fundamental, dentro de nuestro marco competencial fijado en el artículo 16 del Estatuto de Autonomía, la adopción de medidas similares a aquellas que ya han tomado otras comunidades autónomas con el fin de ayudar a nuestros conciudadanos que se declaran insolventes para pagar la hipoteca de su residencia habitual y evitar que la pierden.

Por esto, el Grupo Municipal Socialista presenta la siguiente:

#### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

1. Pedir al Gobierno Central que, se apruebe una modificación de la regulación hipotecaria que incluya la figura de la dación en pago, de manera que, en los casos de residencia habitual, si el banco ejecuta la hipoteca y se queda con la vivienda, la totalidad de la deuda quede liquidada.
2. Instar al Gobierno a aprobar una moratoria o implementar las medidas necesarias para paralizar los desahucios de las familias en situación de insolvencia sobrevenida e involuntarias.
3. Establecer un mecanismo para obtener los datos reales de todos los procesos de ejecución hipotecaria y los procesos de desahucio que hay en la Comunidad Valenciana, y concretamente en Albal, para emprender medidas a nivel local para paralizar los desahucios.

4. Establecer un sistema de observación y de seguimiento de estos casos para posibilitar la intervención de la Administración de la Generalidad para evitar que las personas afectadas pierden la vivienda habitual.
5. Dar traslado de estos acuerdos al Gobierno Central y la Generalitat Valenciana, así como a los grupos parlamentarios del Congreso y Senado.

A la vista de lo anterior y del debate que, más abajo, se detalla, el pleno del Ayuntamiento por unanimidad de todos los concejales presentes, **acuerda:**

**Primero.-** Prestar su aprobación, en todos sus términos, a la Moción transcrita.

**Segundo.-** Dar traslado de lo acordado a las instancias señaladas en la propia Moción para su conocimiento y efectos.

Con carácter previo a la adopción del acuerdo transcrito, tras la explicación realizada por la Sra. Pérez Marí, tuvo lugar el debate que, resumidamente, se recoge a continuación.

La Sra. Hernández Ferrer expresa su perplejidad ante el hecho de que se pueda llegar a perder la propiedad de la vivienda y en cambio hay que seguir pagando la deuda hipotecaria.

No obstante lamenta que los socialistas presenten esta moción ahora que no mandan en Madrid y se pregunta si será por las deudas hipotecarias que afectan al propio PSOE. En general, añade, debe ser que hacer algunas propuestas es más fácil cuando se está en la oposición que cuando se está en el gobierno.

El Sr. Ferrerons afirma que la situación derivada de las ejecuciones hipotecarias, donde se puede perder la vivienda pero quedarse con la deuda, era lamentable antes y ahora. Piensa que hay medidas en marcha por parte del gobierno central para evitar que eso ocurra.

La Sra. Pérez Marí, comparte algunas de las reflexiones y afirma que, probablemente, el PSOE podría haber tomado antes cartas en el asunto, pero que ahora lo que el grupo municipal socialista de Albal está haciendo es hacerse eco de una campaña promovida por una plataforma ciudadana de afectados y no respondiendo a campaña alguna de partido.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, se levantó esta por la Presidencia, siendo las veintiuna horas cinco minutos del día de la fecha, de todo lo cual por mí, el Secretario se extiende la presente acta, de lo que doy fe.

**Vº.Bº.  
EL ALCALDE,**

**EL SECRETARIO,**

**Fdo.: Ramón Marí Vila**

**Fdo.: Antonio Montiel Márquez**